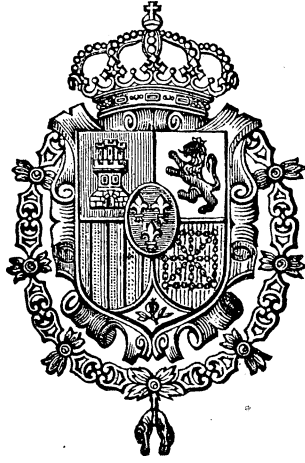


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Relación de Reales órdenes dictadas por esta Presidencia en los asuntos de la colonia de Fernando Poo durante el mes de Junio último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores. Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías de actuaciones. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Tordesillas.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto expresando las clases de cerillas y fósforos que el Gremio de fabricantes de estos productos está obligado á tener á la venta, y disponiendo se publique en la GACETA el nuevo convenio celebrado con el Gremio para el ejercicio del monopolio de la fabricación y venta de cerillas.

Convenio á que se refiere el Real decreto anterior.

Real orden fijando el timbre que han de llevar las pólizas de operaciones en Bolsa para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, así las de compra como las de venta.

Otra resolutoria de una instancia solicitando se aclaren las disposiciones vigentes relativas al impuesto de utilidades por lo que respecta á las Sociedades mercantiles.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de carbón de cok.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósito.

Banco Hipotecario de España.—Resultado del sorteo verificado para la amortización de cédulas hipotecarias.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta acerca de si la Real orden de 31 de Mayo de 1898 tiene carácter transitorio para el reemplazo del referido año, ó ha de considerarse vigente en los reemplazos sucesivos.

Circular transcribiendo á los Gobernadores una comunicación del Tribunal de Cuentas del Reino aclaratoria de dudas surgidas á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Cádiz en la rendición de cuentas.

Dirección general de Administración.—Concediendo un plazo de veinte días á los representantes de la Obra pía Hospital de San Julián y San Quirce para que presenten sus reclamaciones contra la venta de dos casas pertenecientes á dicha fundación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anuncio de exposición pública de los trabajos de un pensionado por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adicionando, en la forma que se expresa, la de fecha 22 del corriente relativa á la constitución en Madrid del Tribunal de exámenes de aspirantes á Torreros de Faros.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.—Extravío de resguardos de depósito.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.—Relaciones de contribuyentes á quienes se ha declarado incursos en el segundo grado de apremio.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Vecilla.—Llamando á los mozos que tengan que justificar la ausencia de algún individuo de su familia que haya de producir excepción en el próximo alistamiento.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Ronda, San Fernando, Santoña, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albaida, Alicante, Arévalo, Bande, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Bermillo de Sayago, Brihuega, Ecija, Escalona, Fuente de Cantos, Getafe, Gijón, Granada-Campillo, Inca, Játiva, La Cañiza, La Roda, Lérida, Madrid-Buenavista, Medina Sidonia, Mérida, Murcia-Catedral, Murias de Paredes, Navahermosa, Palma de Mallorca, Plasencia, Santiago, Sariñena, Sevilla-Magdalena, Valencia-Serranos, Valladolid-Audiencia, Verín, Vigo y Zaragoza-San Pablo.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 83 y 84 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

Tribunal Supremo:

Pliegos 1.º y 2 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de navío D. Francisco Chacón y Pery; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud me ha presentado el Vicealmirante D. Alejandro Arias Salgado y Trelles del cargo de Presidente de la Junta Central Revisora de informes y Clasificadora del Cuerpo general de la Armada.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central Revisora de informes y Clasificadora del Cuerpo general de la Armada al Vicealmirante D. Alejandro Churrua y Brunet.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 12 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último previene que el Gobierno, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en el curso del debate parlamentario acerca del monopolio de cerillas, adopte las disposiciones necesarias para modificar las condiciones del contrato en beneficio del Tesoro y para garantizar su puntual cumplimiento, llegando á la rescisión si, con arreglo á derecho, fuere procedente.

Para cumplir este precepto legal se ha instruido un expediente, en el cual han informado la Dirección general de Contribuciones, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, y después de detenida discusión con el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, se ha llegado á la celebración de un nuevo convenio, modificando el existente.

Cree el Ministro que suscribe haber logrado para el Tesoro y para el público en general todas las ventajas aludidas en el citado art. 12 de la ley de Presupuestos, la cual, por otra parte, calculó en el art. 2.º, cap. 3.º, sección 3.ª del estado letra B, en 5 millones de pesetas el rendimiento anual del monopolio.

El aumento de 750.000 pesetas que representa esa cifra sobre el canon de 4.250.000 pesetas pactado en 1892 para todo el tiempo de duración del contrato, ó sea hasta 14 de Febrero de 1908, se admite por el Gremio en el nuevo convenio como canon fijo á pagar desde 1.º de Abril último, es decir, desde el momento en que se publicó como ley ese cálculo de ingresos, á pesar de que dicho Gremio no comenzó en esa fecha á disfrutar las concesiones en que se fundaba el aumento del canon proyectado por el Gobierno.

Además del canon fijo se ha pactado otro proporcional, que hará al Tesoro participe de los beneficios del monopolio por cantidad mayor aún que la exigida desde la citada fecha de 1.º de Abril, pues se ha convenido que ese segundo canon consista en una cantidad que crecerá de año en año en la proporción de 0,75 pesetas á 2 pesetas por cada gruesa de cajas de cerillas que exceda de tres millones de gruesas de venta anual, desde el momento en que se rebasa dicha cifra.

Habiendo sido la venta total, según certificación expedida por las oficinas del gremio, de 2.656.659 gruesas en el pasado año de 1899, fácilmente se observa que no ha de tardar mucho el Estado en hacer efectivo el nuevo canon.

Cálculos prudentes, basados en datos ciertos de venta anual, conocidos de antemano por la Administración en los años que lleva de ejercicio el monopolio, permiten establecer la proporción en que la venta ha de aumentar en los años sucesivos, si son normales las

circunstancias del país y continúa el desarrollo que viene, por fortuna, observándose en su población y en su riqueza.

Esos cálculos se condensan en el siguiente estado:

AÑOS	Número de gruesas en que se calcula la venta anual.	Canon á pagar por cada gruesa que exceda de 3.000.000.	TOTAL del canon progresivo.
1901.. .. .	2.900.000	»	»
1902.. .. .	3.000.000	»	»
1903.. .. .	3.100.000	0'75	75.000
1904.. .. .	3.200.000	1	200.000
1905.. .. .	3.300.000	1'25	375.000
1906.. .. .	3.400.000	1'50	660.000
1907.. .. .	3.500.000	1'75	875.000
Enero y 14 días de Febrero de 1908.	3.600.000	2	150.000, ó sea 1.200.000 al año.

El cálculo de aumento de 100.000 gruesas anuales es tan moderado, que en los años que lleva de ejercicio el monopolio se han observado aumentos como el del año 1895 respecto de 1894, y el del año 1899 respecto de 1898.

En 1895 se vendieron 2.018.818 gruesas.
— 1894 — 1.725.600 —

Aumento..... 293.218 gruesas.

En 1899 se vendieron 2.656.659 gruesas.
— 1898 — 2.333.432 —

Aumento..... 323.227 gruesas.

Aun durante años tan anormales como los primeros del establecimiento del monopolio y los de la guerra hubo aumento en la venta, y el total crecimiento de ésta comparando los años 1894 y 1899 es de 931.059 gruesas, que dan un promedio de más de 150.000 gruesas anuales.

Es decir, que el cálculo de 100.000 gruesas de futuro incremento anual es inferior á los resultados conocidos, y se hace con exceso de previsión teniendo en cuenta que, cualquiera que sea la exactitud de ese cálculo, el Tesoro ha de percibir el aumento de canon tan pronto como la venta aumente realmente y exceda de los límites fijados en el nuevo convenio.

La condición 7.^a de éste es la única que contiene concesión de importancia en favor del monopolio, pero otorgada dentro de límites que armonizan los intereses puramente fiscales de progresión de esta renta con los de los consumidores á quienes interesa que no sea excesivo el precio, ni mala la calidad de las cerillas.

Se establecen cuatro clases de cajas reglamentarias en vez de las tres hoy existentes, aumentándose una, núm. 2, que tendrá 70 cerillas, costará 5 céntimos, y constituirá una clase intermedia entre la caja número 1, de 90 cerillas ordinarias, de 5 céntimos de coste, que no se altera, y la caja de clase fina corriente, también de 5 céntimos, que ahora será la núm. 3, y antes era la núm. 2, en la cual se rebajan á 50 las 60 cerillas que contenía. Igual número de 50 cerillas, pero con notable mejora en su calidad, tendrá la clase número 4, superior ó de lujo, de dos gomas y precio de 10 céntimos.

En esa alteración se funda en gran parte el aumento de consumo que ha de obtenerse, de cuyo beneficio participa desde luego el Estado por la cantidad de 750.000 pesetas en que se aumenta el canon fijo, y habrá de participar pronto en mayor medida cuando, por exceder la venta de tres millones de gruesas, comience el cobro del canon progresivo.

No ha olvidado el Ministro que suscribe que tratándose de un artículo monopolizado, respecto del cual no hay libre concurrencia, importaba no sólo recabar beneficios para el Tesoro, sino velar por la calidad de aquél, así como por el buen servicio de las expendedorías.

En interés del consumidor se han determinado las condiciones de las cerillas y su composición, lo cual no estaba pactado en el antiguo contrato; se establece una eficaz vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, la cual habrá de examinar y aprobar cada seis meses todas las clases de cajas que cada fábrica produzca; se mejora la clase reglamentaria, superior ó de lujo, estableciendo que la cantidad y calidad de las cerillas que contenga sean las que hoy tiene la clase especial equivalente, que es la que solicitan con preferencia las personas acostumbradas á consumir el género superior ó de lujo ofrecido por el Gremio; se

determina concretamente el número de expendedorías oficiales que el Gremio debe tener en cada localidad, surtidas con las clases reglamentarias; se exige aprobación previa para las clases especiales que aquél desee fabricar, determinando que no puedan confundirse por su aspecto exterior con las reglamentarias ni aun á juicio de las personas menos peritas; y, finalmente, se establece una amplia intervención de la Hacienda pública en cuanto al ejercicio y rendimiento del monopolio en todas sus partes.

Todas las condiciones pactadas deben ser conocidas de las Autoridades á quienes interesan y del público en general, á cuyo fin conviene darlas publicidad oficial, así como es necesario derogar el art. 5.^o del Real decreto fecha 18 de Diciembre de 1892, que estableció las clases de cerillas que había de fabricar y vender el Gremio, en lo cual ahora se han introducido las alteraciones antes explicadas.

Con ese doble objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las cerillas y fósforos que el Gremio de fabricantes de estos productos está obligado á tener á la venta con el carácter de reglamentarias, así como sus precios respectivos, serán los que á continuación se expresan:

CLASES	PRECIOS — Pesetas.
Núm. 1.— Caja ordinaria, conocida con el nombre de vagón, de 90 cerillas también ordinarias de 5 ó 6 cabos y de 23 milímetros de longitud, sin contar el fósforo ó cabeza de la cerilla; compuesta de 75 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 40 de polvos de silicato ó talco.....	0'05
Núm. 2.— Caja con 70 cerillas de 6 cabos y de 30 milímetros de longitud, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina, otras 100 de colofonia y 50 de polvos de silicato ó talco.....	0'05
Núm. 3.— Caja fina corriente con 50 cerillas de 8 cabos al menos y 30 milímetros de longitud, cuya composición será de 100 partes de estearina, 20 de colofonia y 30 de polvos de silicato ó talco.....	0'05
Núm. 4.— Caja de dos gomas con 50 cerillas de 16 cabos y 33 milímetros de longitud, compuestas de estearina superior y la goma copal necesaria para la adherencia.....	0'10
Núm. 5.— Tiras de cartón con 125 fósforos.....	0'05

Art. 2.^o Queda derogado el art. 5.^o del Real decreto fecha 28 de Diciembre de 1892.

Art. 3.^o Por el Ministerio de Hacienda se publicará en la GACETA DE MADRID el nuevo convenio modificando el primitivo contrato celebrado con el Gremio para el ejercicio del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 21 de Junio de 1900 ante el Notario D. Federico de la Torre y Aguado entre el Excmo. Sr. D. Raimundo F. Villaverde, Ministro de Hacienda, y el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, para modificar el convenio de 22 de Diciembre de 1892 y concertar la explotación del monopolio sobre la fabricación y venta de dichos productos.

CONDICIONES

Real orden de 15 de Junio de 1900.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre modificación del concierto vigente con el Gremio de fabricantes de fósforos de España para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de sus productos, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 de la ley de Presupuestos fecha 31 de Marzo último:

Resultando que después de informar en el expediente esa Dirección general, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se han celebrado

por V. E., cumpliendo lo dispuesto por este Ministerio, diversas conferencias con la Comisión representante del indicado Gremio, llegando á convenirse las condiciones para el otorgamiento del nuevo contrato:

Considerando que por virtud de éste, el Tesoro percibirá sobre el canon fijo anteriormente estipulado un aumento de *selecintas cincuenta mil pesetas* anuales, á contar desde el día 1.^o de Abril próximo pasado, hasta la terminación del período que el concierto comprendía, respecto á la cual no se ha introducido alteración alguna, y además se estipula el pago de un canon adicional y progresivo á partir del año en que las ventas hechas por el Gremio rebasen la cantidad de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, el cual, atendida la importancia actual de las ventas y su constante incremento, permite esperar que en el último período del convenio el canon total llegue ó supere á la cifra de *seis millones de pesetas anuales*:

Considerando que en cuanto á los productos que el Gremio ha de suministrar al público, las modificaciones convenidas no suponen perjuicio para los consumidores, y especialmente han de beneficiar á los que utilizan las clases más corrientes, pues estableciéndose cuatro clases de cajas de cerillas reglamentarias, en vez de las tres existentes en la actualidad, se conserva la conocida con el nombre de vagón, con el mismo número de cerillas y precio, y se crea otra intermedia entre ésta y la clase fina, la cual tendrá 70 cerillas de mejor calidad, al precio también de 5 céntimos de peseta, y que si bien en las clases finas de 5 y de 10 céntimos resulta rebajado el número de cerillas, se mejora á la vez notablemente su calidad, no haciéndose, por otra parte, más que dar el carácter de reglamentarias á las cajas que el público ha venido adquiriendo con preferencia:

Considerando que en las condiciones del proyecto de convenio se consignan expresamente la composición de todos los aludidos productos, se amplían las facultades de la Hacienda respecto á su intervención en la fabricación y en la venta, así de las clases reglamentarias como de las especiales, que sin su autorización no podrán establecerse, y en todo lo relativo al ejercicio del monopolio, por lo que resulta ajustado á los términos del art. 12 de la ley de Presupuestos, que dispuso que la modificación se hiciera con objeto de beneficiar los intereses del Tesoro y garantizar el puntual cumplimiento de lo pactado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el concierto con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, disponiendo en su consecuencia que por este Ministerio se celebre el oportuno contrato, que se elevará á escritura pública, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. El monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos establecido en la Península é islas Baleares por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, continuará ejerciéndose desde la fecha de esta escritura hasta el 14 de Febrero de 1908 por el expresado Gremio de fabricantes de fósforos de España, que se compone actualmente de las personalidades que á continuación se enumeran:

D. Eduardo Alvarez, de Córdoba.
Sres. Viuda de Arrué é Hijos, de Arechavaleta.
Doña Concepción Carreño, viuda de Prieto, de Sevilla.
Sres. Garay é hijos, de Oñate.
Sres. Hijos de A. Garro, de Cascante.
D. Agustín Gisbert, de Alcoy.
Sres. Sucesoras de D. Goenaga, de Hernani.
D. Cesáreo Goñi, de Tolósa.
Sres. R. González é hijos, de Muro.
Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu, de Cascante.
D. José A. Helcel, de Vitoria.
D. Vicente Hernández, de Madrid.
Sres. Hijos de Dionisio Lasa, de Tarazona.
Sres. Hijos de A. Mataix, de Valladolid.
Sres. Moroder Hermanos y Compañía, de Valencia.
D. Francisco Pérez, de Lucena.
D. Simeón Pemacha, de Tudela.
Sres. C. y M. San Román, de Oviedo.
Sres. Viuda de E. Zaragüeta y hermano, de Coruña.
Doña Constanza Pérez Casariego, de Ribadeo.
D. Graçían Alberdi, de Villarreal de Urrechúa.
Doña Concepción del Castillo y González, de Córdoba.
Doña Joaquina Alcarria, de Murcia.
D. Vicente Orobitg, de Tárrega.
Sres. B. y C. Jáuregui, de Madrid.
D. Ramón Inglada, de Orihuela.
D. Tomás Jáuregui, de Hernani.
D. Pedro I. Albarells, de San Sebastián.
Sres. Viuda de Lizarbe é hijos, de Tarazona.
D. Juan Folch, de Barcelona.
D. Enrique Ramírez, de Sevilla.
D. Vicente Fito, de Sevilla.
Sres. Llorca Hermanos y Compañía, de Alcoy.
Sra. Viuda de Bisbal, de Alcoy.
Sres. Poch y Creixell, de Málaga.
D. Juan Gullón é Hijos, de Palencia.
Sres. R. Abad y Compañía, de Alcoy.
D. Francisco Utjes, de Vendrell.
D. Eduardo Roca y Hermano, de Palma de Mallorca.
Sra. Viuda de Felipe March, de Barcelona.
Sres. Hijos de J. Murt y Compañía, de Barcelona.
Sres. J. Molé y Sobrinos, de Barcelona.
D. P. Perpiñá y Compañía, de Barcelona.
D. Juan Sardá, de Barcelona.
Sres. Camps é Hijos, de Tárrega.

D. Alejandro Sánchez, de Carabanchel Bajo.
D. José María Gómez, de Sevilla.
D. Benigno Arroyo, de Palencia.
Sra. Viuda de Joaquín Rius, de Quintanar de la Orden.
Sres. J. Balanzá y Compañía, de Valencia.
Sres. Vitoria Hermanos, de Alcoy.
Sra. Viuda de Antonio Moltó, de Alcoy.
Sres. Viuda de Zaragoza y Lalanne, de Irún.
D. José González, de Marchena.
D. Julian Costas, de Sevilla.

Segunda. El indicado Gremio pagará al Estado cinco millones de pesetas, como canon fijo anual, durante el tiempo que media desde 1.º de Abril de este año hasta la terminación del monopolio en 14 de Febrero de 1908. Además se obliga á pagar un canon proporcional desde el año en que exceda de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, sean reglamentarias ó especiales, pero sin computar las unidades de los fósforos de cartón, la venta que el Gremio de fabricantes realice á la Compañía de cerillas ó entidad que pueda sustituirla; consistiendo dicho canon en la cantidad que corresponda, según la siguiente escala:

Por el primer año, 0'75 pesetas por cada gruesa que exceda de dichos tres millones.

Por el segundo ídem, 1 peseta por ídem ídem ídem.

Por el tercer ídem, 1'25 ídem por ídem ídem ídem.

Por el cuarto ídem, 1'50 ídem por ídem ídem ídem.

Por el quinto ídem, 1'75 ídem por ídem ídem ídem.

Por el sexto ídem, 2 ídem por ídem ídem ídem.

Tercera. El ingreso del canon fijo se hará en la Depositaria pagadora central por mensualidades vencidas, de igual cuantía dentro de los diez primeros días siguientes al del vencimiento.

El canon proporcional se liquidará al término de cada año, y se ingresará dentro del mes de Febrero del siguiente.

El aumento anual convenido de setecientos cincuenta mil pesetas en el canon fijo correspondiente á los meses desde 1.º de Abril del presente año de 1900, vencidos antes de la fecha del presente contrato, se distribuirá por partes iguales entre las mensualidades que han de ingresarse después de esa fecha.

Cuarta. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para exigir el 5 por 100 de intereses de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á cubrir el débito, debiendo ser repuesta por el Gremio en el término de los quince días siguientes al en que se le comunique.

Si la cuantía del débito ascendiere al importe de dos mensualidades, ó el Gremio no repusiera la parte de fianza de que se hubiere dispuesto para cubrirlo, el Estado podrá acordar la rescisión del contrato, con arreglo á las disposiciones de la condición 14.

Quinta. Servirá de garantía para el puntual cumplimiento del presente concierto la fianza otorgada á favor del Estado por la Compañía de cerillas y fósforos en 17 de Noviembre de 1894 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Federico de la Torre y Aguado, así como las demás escrituras otorgadas ante el mismo Notario por dicha Compañía en 11 de Marzo de 1895, 15 de Febrero y 28 de Julio de 1897, y 2 de Noviembre de 1898.

En el caso de que antes de terminar este contrato terminara por cualquier causa el que á su vez tiene concertado el Gremio de fabricantes con la Compañía de cerillas y fósforos, el Gremio estará obligado á reponer en el acto la fianza hasta dos millones de pesetas, á no ser que otra casa, Sociedad ó personalidad de suficiente garantía para el Estado se encargue de la expendición de las cerillas y fósforos, y se obligue para con la Hacienda á retener y entregar mensualmente la cuota correspondiente en los mismos términos que ahora lo hace la Compañía de cerillas y fósforos.

Sexta. Los fabricantes se obligan á tener surtido abundante de las clases de cerillas y fósforos que se declaran reglamentarias por este convenio, á los precios que se expresarán, en el mayor número posible de localidades, pero necesaria y precisamente en aquellas en que exista expendeduría de tabacos, á excepción de la clase superior ó de lujo, núm. 4, de á 10 céntimos de peseta, á la cual no estarán obligados á tener surtido en las poblaciones de menos de 1.000 habitantes. También se eximirá al Gremio del surtido de fósforos de cartón en aquellas localidades en que acredite que no se consumen, previo expediente aprobado por la Dirección. Con estas solas excepciones, el Gremio queda obligado á tener, por lo menos, una expendeduría oficial por cada 10.000 habitantes en poblaciones mayores de 50.000, y á razón de una por cada 5.000 en las que no lleguen á aquel número de habitantes, entendiéndose que en todo caso ha de haber por lo menos una en cada localidad donde exista expendeduría de tabacos; debiendo tener estas expendedurías oficiales de fósforos todas las clases reglamentarias. Los encargados de la venta en cada provincia pasarán á principio de cada año á los respectivos Delegados de Hacienda una relación de todos los expendedores oficiales, con designación del local donde tengan instalada su expendeduría, y trimestralmente las variaciones que en éstas ocurran. Además de dichas expendedurías oficiales, podrá haber otras auxiliares en el número que para el mejor servicio del público crea conveniente la entidad encargada de la venta; entendiéndose que en las mismas no será obligatoria la existencia de todas las clases de cerillas ni la de fósforos de cartón.

Séptima. Se consideran reglamentarias para los efectos de la cláusula anterior las siguientes clases de cerillas y fósforos:

CLASES	PRECIOS	
	Pesetas.	
Núm. 1.—Caja ordinaria, conocida con el nombre de vagón, de 90 cerillas también ordinarias de 5 á 6 cabos y de 28 milímetros de longitud, sin contar el fósforo ó cabeza de la cerilla; compuestas de 75 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 40 de polvos de silicato ó talco.....	0'05	
Núm. 2.—Caja con 70 cerillas de 6 cabos y de 30 milímetros de longitud, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina, otras 100 de colofonia y 50 de polvos de silicato ó talco.....	0'05	
Núm. 3.—Caja fina corriente con 50 cerillas de 8 cabos al menos y 30 milímetros de longitud, cuya composición será de 100 partes de estearina, 20 de colofonia y 30 de polvos de silicato ó talco..	0'05	
Núm. 4.—Caja de dos gemas con 50 cerillas de 16 cabos y 33 milímetros de longitud, compuestas de estearina superior y la goma copal necesaria para la adherencia.....	0'10	
Núm. 5.—Tiras de cartón con 125 fósforos.....	0'05	

El Gobierno concede sobre este número de cerillas un permiso de 10 por 100 en más ó en menos; entendiéndose que esta facultad no implica la autorización á los fabricantes para disminuir el número de cerillas señalado para todas las cajas, sino solamente en las que resulte como consecuencia inevitable de las circunstancias de fabricación. De las expresadas clases y de todas las fábricas se presentarán las oportunas muestras cada seis meses para su aprobación en la Dirección del ramo, donde se conservarán para las comprobaciones que fueren necesarias.

Octava. El gremio de fabricantes no podrá expender otras clases que las reglamentarias sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda para cada una de las clases especiales que trate de poner á la venta. Esas clases habrán de ser tan diversas de las reglamentarias en su aspecto exterior, que no puedan confundirse con ellas á juicio de la persona menos perita.

Novena. El gremio de fabricantes fijará en todas las cajas de sus productos, en lugar visible, la clase á que pertenezcan, el número de cerillas que deben contener y precio de venta, y usará una sola marca de fábrica con las armas de España, que será aprobada por la Dirección general, pero quedando obligados los fabricantes á fijar ó estampar sus nombres, marcas ó contraseñas especiales que tuvieren ó creyeren convenientes. Podrá el Gremio, no obstante, expender durante el plazo de cuatro meses, desde la fecha de este convenio, las clases que tenga elaboradas con arreglo al convenio anterior.

Décima. El Gremio facilitará á la Dirección, al fin de cada semestre, una relación exacta y detallada de todas las fábricas que utilice para la fabricación de los productos objeto del monopolio.

Undécima. Los agremiados que actualmente constituyen el Gremio de fabricantes vienen obligados á continuar formando parte del mismo con las bases contenidas en el presente concierto hasta la terminación del plazo por el que éste se celebra, salvo siempre la facultad que les asiste para vender individualmente la propiedad de sus derechos al propio Gremio ó á cualquiera de sus miembros, en cuyo caso el comprador quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del vendedor, tanto con respecto al Estado como con relación al repetido Gremio.

Duodécima. El Gremio de fabricantes queda subrogado en todos los derechos que pertenecen al Estado para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y en su consecuencia, podrá ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para la persecución del contrabando en los demás monopolios del Estado, sin perjuicio de que los resguardos de la Hacienda pública estén á la vez obligados á perseguir el de los artículos que se dejan indicados. Los agentes que á dicho fin tenga el Gremio, deberán ser autorizados por la Dirección general del ramo, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, ó á las que le sustituyan.

Décimatercera. La Hacienda pública podrá inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la fabricación y venta de cerillas y fósforos, tanto de clases reglamentarias como especiales, para asegurarse de la cantidad, calidad, surtido y precio de los productos, y por consiguiente, del exacto y fiel cumplimiento de este concierto. En su consecuencia, la Dirección podrá disponer las visitas que estime necesarias á las fábricas y expendedurías, y tendrá derecho á obtener del Gremio cuantos datos obren en sus oficinas centrales, y todos los relativos á la fabricación y venta al público; es decir, al ejercicio y rendimiento del monopolio en todas sus partes. Toda falta observada dará derecho para imponer al Gremio una multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquella. En el caso de reincidencia, podrá elevarse la multa

hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes, dará motivo para la rescisión del convenio con arreglo á la condición 14, si resulta demostrado grave perjuicio para el público. De las faltas que individualmente cometan los fabricantes sólo responderán los culpables, á quienes el Gremio, previo apercibimiento del Estado, impondrá las penalidades á que se haya hecho acreedor. Las responsabilidades á que se refiere esta condición serán declaradas por la Dirección con aprobación ante el Ministerio en los plazos y formas dispuestos para los recursos de alzada en el reglamento de procedimientos vigentes ó que se dicte en lo sucesivo.

Décimacuarta. Los efectos de la rescisión serán que para no interrumpir el servicio público continuará el Gremio la explotación, con intervención y por cuenta de la Hacienda pública, ínterin se arriende por concurso el monopolio por el tiempo que reste del concierto, siendo dicho Gremio responsable de la diferencia que pueda resultar por defecto de la cuota mensual del Estado; pero entendiéndose que la expresada responsabilidad no podrá el Gobierno hacerla efectiva más que del importe de la fianza. El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este concierto, en el caso de rescisión, quedará obligado y tendrá el derecho de expropiación de las fábricas en los términos que autoriza el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Décimacuarta. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas justificadas fuera necesario suspender la elaboración ó la venta en alguna provincia, quedarán en suspenso, respecto de ella, las obligaciones á cuyo cumplimiento se compromete el Gremio; pero no procederá rebaja del precio del contrato sino en el caso de que, concurriendo las expresadas circunstancias, la venta total del año fuera inferior en un 15 por 100, cuando menos, á la del anterior. Si un nuevo invento anulara ó redujera el uso de la cerilla fosfórica en más de un 25 por 100 del empleo actual, calculado en 7.279 gruesas diarias, procederá, si lo solicita el Gremio, declarar terminado el concierto tres meses después de solicitarlo, sin responsabilidad posterior para el mismo Gremio.

Décimasexta. A la terminación de este concierto, la Hacienda pública, si se encarga de explotar directamente el monopolio, ó el arrendatario del mismo si lo hubiera, abonará al Gremio de fabricantes el valor de las fábricas y existencias.

Décimaséptima. El pago de honorarios, timbre y gastos notariales que se originen por el otorgamiento de esta escritura y su copia para la Dirección serán de cuenta del Gremio.

Décimaoctava. El Gremio tendrá su domicilio social donde más convenga á sus intereses; pero en el caso de que no le fije en esta Corte, vendrá obligado á tener en ella una representación autorizada, con facultades bastantes para entenderse con la Dirección general en cuanto se relacione con el cumplimiento del presente contrato.

Décimanovena. Continuarán exentas del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial creado ó que en lo sucesivo pueda crearse, las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como todas las primeras materias necesarias para su elaboración.

Vigésima. Igualmente continuarán exentas del pago de la contribución industrial la fabricación y la venta de toda clase de fósforos.

Vigésima primera. Queda, por consiguiente, novado y modificado en los términos convenidos anteriormente el contrato contenido en la escritura pública de 22 de Diciembre de 1892, ante el Notario de esta Corte D. Federico de la Torre y Aguado, la cual queda sin valor ni efecto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.—VILLAVERDE.—Sr. Director general de Contribuciones.»

ESTIPULACIONES

1.ª El Estado, y en su representación el Excmo. Sr. Don Raimundo Fernández Villaverde, Ministro de Hacienda en la actualidad, hace concesión de la explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos en la Península é islas Baleares, establecido por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, modificado por la de 31 de Marzo último en los términos que expresa la Real orden inserta, en favor de los fabricantes de dichos productos que se mencionan en la condición 1.ª de la repetida Real orden.

2.ª La duración de dicha concesión consiste en el término que media desde la fecha de esta escritura hasta el 14 de Febrero de 1908.

3.ª El Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y demás clases de fósforos queda obligado solemnemente á satisfacer puntualmente, y por mensualidades vencidas, al Tesoro público, la cantidad de *cuatrocientas diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos*, y en cada un año de los que este contrato comprende, la suma de *cinco millones de pesetas*, que es el precio convenido por el aprovechamiento del monopolio referido, más en su caso los aumentos progresivos de la condición 2.ª de la citada Real orden.

4.ª Por consecuencia de este contrato, el Estado subroga todos los derechos que le pertenecen para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos en favor de los fabricantes de estos productos que constituyen el Gremio, que se han expresado en la condición 1.ª de la Real orden inserta, y son á saber:

D. Eduardo Alvarez, de Córdoba.
 Sres. Viuda de Arrúe é hijos, de Arechavaleta.
 Doña Concepción Carreño, viuda de Prieto, de Sevilla.
 Sres. Gray é Hijos, de Oñate.
 Sres. Hijos de A. Garro, de Cascante.
 D. Agustín Gisbert, de Alcoy.
 Sres. Sacosores de D. Goenaga, de Hernani.
 D. Celedonio Goñi, de Tolosa.
 Sres. R. González é Hijos, de Muro.
 Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu, de Cascante.
 D. José A. Helcel, de Vitoria.
 D. Vicente Hernández, de Madrid.
 Sres. Hijos de Dionisio Lasa, de Tarazona.
 Sres. Hijos de A. Mataix, de Valladolid.
 Sres. Moroder Hermanos y Compañía, de Valencia.
 D. Francisco Pérez, de Lucena.
 D. Simeón Remacha, de Tudela.
 Sres. O. y M. San Román, de Oviedo.
 Sres. Viuda de E. Zaragüeta y Hermano, de Coruña.
 Doña Constanza Pérez Casariego, de Ribadeo.
 D. Gracían Alberdi, de Villarreal de Urrechua.
 Doña Concepción del Castillo y González, de Córdoba.
 Doña Joaquina Alcarria, de Murcia.
 D. Vicente Orobitg, de Tárrega.
 Sres. B. y C. Jáuregui, de Madrid.
 D. Ramón Inglada, de Orihuela.
 D. Tomás Jáuregui, de Hernani.
 D. Pedro I. Albarells, de San Sebastián.
 Sres. Viuda de Lizarbe é Hijos, de Tarazona.
 D. Juan Folch, de Barcelona.
 D. Enrique Ramírez, de Sevilla.
 D. Vicente Fito, de Sevilla.
 Sres. Llorca Hermanos y Compañía, de Alcoy.
 Sra. Viuda de Bisbal, de Alcoy.
 Sres. Poch y Creixell, de Málaga.
 D. Juan Gullón é Hijos, de Palencia.
 Sres. R. Abad y Compañía, de Alcoy.
 D. Francisco Utjes, de Vendrell.
 D. Eduardo Roca y Hermano, de Palma de Mallorca.
 Sra. Viuda de Felipe March, de Barcelona.
 Sres. Hijos de J. Murt y Compañía, de Barcelona.
 Sres. J. Molet y Sobrinos, de Barcelona.
 D. P. Perpiñá y Compañía, de Barcelona.
 D. Juan Sardá, de Barcelona.
 Sres. Camps é Hijos, de Tárrega.
 D. Alejandro Sánchez, de Carabanchel Bajo.
 D. José María Gómez, de Sevilla.
 D. Benigno Arroyo, de Palencia.
 Sra. Viuda de Joaquín Rius, de Quintanar de la Orden.
 Sres. J. Balanzá y Compañía, de Valencia.
 Sres. Vitoria Hermanos, de Alcoy.
 Sra. Viuda de Antonio Moltó, de Alcoy.
 Sres. Viuda de Zaragüeta y Lalanne, de Irún.
 D. José González, de Marchena.
 D. Julian Costas, de Sevilla.

5.ª La representación del Gremio de fabricantes de fósforos aquí compareciente obliga al mismo mancomunadamente á observar y cumplir en todas sus partes las condiciones que contiene la Real orden de 15 del actual, relativas al presente contrato, siendo el Gremio responsable de cuantas faltas se cometan por los individuos que lo componen, ó por el repetido Gremio como entidad única en este asunto.

6.ª Los señores comparecientes D. José María Senao, Don Benigno Arroyo, D. Marcelino San Román, D. Manuel María Lamana, D. Cándido Jáuregui, D. Alejandro Sánchez y Don Eduardo Alvarez, que concurren como mayoría de la Comisión nombrada para el otorgamiento de esta escritura, en nombre del Gremio que representan, aceptan esta escritura de modificación de concierto con el Estado para la explotación del monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, en la forma que aparece redactada, y á mayor abundamiento aceptan en dicha representación, en todas sus partes, cuantas condiciones se establecen en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 del corriente mes, inserta en esta escritura.

7.ª Presente á este acto D. Ignacio Coll y Portabella, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Barcelona, con residencia accidental en esta Corte, provisto de cédula personal de primera clase, núm. 117, fecha 11 de Noviembre del año último, que concurre como Director Gerente de la Sociedad anónima que gira en la ciudad de Barcelona bajo la denominación de Compañía de Cerillas y Fósforos, la cual fué fundada por D. Victoriano de la Riva y de la Riva, y el señor compareciente en escritura otorgada ante el Notario de este Colegio y distrito, D. Francisco Moragas y Tejera, en 27 de Diciembre de 1893, inscrita en el Registro mercantil de Barcelona en la hoja núm. 2.646, folio 97, tomo 32 del libro de Sociedades, inscripción 1.ª, y definitivamente constituida, según acta formalizada ante el Notario de dicha ciudad de Barcelona, D. José María Vives y Mendoza, en 15 de Enero de 1894, resultando la calidad de Director Gerente á favor del Sr. Coll de la referida escritura de fundación, y hallándose el mismo autorizado ampliamente para concurrir al otorgamiento de esta escritura, en virtud del acta de la sesión celebrada por el Consejo de dicha Compañía con fecha 11 del actual, y de cuyo acuerdo me entrega un testimonio para unir á esta matriz; teniendo á juicio de mí el Notario la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en la representación que ostenta, y haciendo uso de las facultades que le están concedidas, dice:

Que como tal Gerente, y en nombre de la Compañía de Cerillas y Fósforos, ratifica en todas sus partes la constitu-

ción de la fianza que á favor del Estado hizo dicha Compañía por escrituras otorgadas en esta Corte ante el infrascrito Notario con fechas 17 de Noviembre de 1894, 11 de Marzo de 1895, 15 de Febrero y 28 de Julio de 1897, y 2 de Noviembre de 1898, para que siga sirviendo de garantía y responder del exacto cumplimiento de este contrato; pudiendo la Administración del Estado hacer efectivas las responsabilidades en que incurran, no tan sólo el Gremio de fabricantes, si que también, y durante el período de este contrato, la citada Compañía de Cerillas y Fósforos, con la que el Gremio ha contratado la expendición y venta de los artículos que constituyen el monopolio de productos fosfóricos; y conforme á lo que determina la condición 5.ª de la Real orden inserta, la Compañía de Cerillas y Fósforos repetida, como encargada, según se ha dicho, de la venta de dichos artículos, queda obligada en la más solemne forma á retener del producto de la venta, y entregar mensualmente en la Depositaria pagaduría central de Hacienda la dozava parte del canon fijo, que es de cinco millones de pesetas, así como el canon movable cuando llegue el caso á que se refiere la condición 2.ª de la repetida Real orden.

8.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en nombre del Estado, acepta la fianza constituida y ratificada en este acto por la Compañía de Cerillas y Fósforos, representada por su Director Gerente D. Ignacio Coll y Portabella, en garantía del presente contrato.

9.ª Los honorarios notariales que por todos conceptos se originen por virtud de esta escritura, copias y papel, son de cuenta del Gremio de fabricantes de fósforos.

10. Toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato, será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando la representación del Gremio, en nombre del mismo, á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo Gremio ó cualquiera de los fabricantes.

11. Sin perjuicio de nombrar un apoderado con amplias facultades que represente al Gremio de fabricantes en esta Corte cerca del Gobierno de S. M. y la Administración pública para la práctica de todas las gestiones y diligencias que sean precisas relativas á este contrato, el domicilio común del repetido Gremio será la ciudad de Barcelona, salvo lo establecido en la condición 18 de la Real orden transcrita.

Tal es el contrato que solemnizan y otorgan los señores comparecientes en la representación que ostentan, quedando obligados á la estabilidad, firmeza y cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que contiene.

CONDICIÓN ADICIONAL

Si se presentase alguna reclamación de indemnización por expropiación de fábricas é industrias por fabricantes legalmente establecidos en 31 de Marzo de 1892 que no se agremiaran, ó que después de agremiados no aceptaron las condiciones del concierto con arreglo á lo dispuesto sobre este particular en el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892 y su reglamento, el Gremio quedará obligado á responder de ella con arreglo á lo estipulado en la condición 11 del antiguo contrato, á cuyo cumplimiento también se obligan los señores otorgantes.

Es copia.—El Director general de Contribuciones, A. González de la Peña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Eustaquio Díaz Moreno y Don Juan de Peralta Torres Cabrera, Registradores de la propiedad de Navalmoral de la Mata y electo de Roa respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado bajo su responsabilidad no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud, que, según dictamen facultativo, exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esta circunstancia y las demás expresadas en el primer resultando, pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada; y en su virtud, nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Eustaquio Díaz Moreno, que sirve el de Navalmoral de la Mata, de la misma categoría, y para éste, á D. Juan Peralta Torres Cabrera, que es electo de aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Chiva, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y (regla 3.ª) del 263 de su reglamento y Real decreto de 28 de Mayo de 1900;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Ildefonso Antonio Artiz y Beguerie, que sirve el de Villacarrido y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ildefonso Antonio Artiz y Beguerie.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Enero de 1878.

Por Real orden de 16 de Septiembre de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, del que tomó posesión en 13 de Octubre del mismo año.

Por otra de 5 de Julio de 1886 fué trasladado al de Colón, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, del que tomó posesión en 10 de Agosto del mismo año.

Por otra de 22 de Diciembre de 1897 fué nombrado Registrador de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, del que tomó posesión en 29 de Enero de 1898.

Por otra de 27 de Julio de 1898 fué trasladado al Registro de Villacarrido, de tercera clase, del que se posesionó en 13 de Agosto del mismo año.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á Registros de Ultramar.

Ha formado los índices del Registro de Colón, trabajo que se apreció como mérito especial por el Negociado correspondiente de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Desempeñó comisión del servicio en el Ministerio de Ultramar para los trabajos de reforma de la Estadística.

Ha arreglado el archivo del Registro de San Martín de Valdeiglesias, formalizando el servicio de estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital, manifestando que además de las operaciones que se determinan en el artículo 23 de la vigente ley del Timbre del Estado, existen en la práctica y están reconocidas por la misma Junta otras formas especiales de convención para extinguir ó reducir las operaciones á plazo, las cuales, si bien son consecuencia de las compras y ventas que se efectúan á fecha, no constituyen verdaderamente, con arreglo á derecho, el contrato de compraventa, ni siquiera una novación del primitivo contrato á que se refieren, en razón á que no son más que verdaderas compensaciones, como medio de saldar las operaciones hechas á plazo, facilitando así y simplificando las liquidaciones generales de fin de mes, encomendadas especialmente por la ley á dicha Junta, según los artículos 105 del Código de Comercio y 55 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, por todo lo cual solicita una resolución que regularice la situación de tales contratos, respecto al Timbre del Estado, acompañando al efecto los modelos de las pólizas que la Junta ha aprobado para esta clase de operaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del reglamento general de Bolsa y el 43 del reglamento interior de la de Madrid:

Vistos el art. 75 del Código de Comercio, el cual dispone que las operaciones que se hagan en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que convengan los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, siempre que se expresen al anunciarlas las condiciones que en cada una se estipulen; y el art. 76, por

el que se establece que las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidación convenida:

Considerando que, aun cuando los modelos que la Junta Sindical acompaña á su escrito no se hallan entre los que fueron aprobados por Real decreto de 18 de Junio de 1886, los contratos á que responden están autorizados por el Código de Comercio:

Considerando que la Junta está autorizada para adoptar en la redacción de documentos de contrato los formularios que estime más oportunos, siendo de aceptar los que propone:

Considerando que se trata de contratos de que nacen acciones y obligaciones formalizadas debidamente y cuyo cumplimiento es ejecutivo y sumarisimo, estando, en su consecuencia, comprendido en la primera parte del art. 1.º de la ley del Timbre; y en cuanto á la cuantía del gravamen que les corresponda, ha de hallarse en el art. 23, relativo á las operaciones de Bolsa:

Considerando que tales contratos son una consecuencia de otros ya celebrados, que llevan timbre de una peseta, no procediendo, por consiguiente, aplicarles igual timbre, sino otro menor, con tanta más razón cuanto que tienen por objeto extinguir ó reducir éstos mediante compensación con mediación de Agente; y como quiera que para operaciones de Bolsa, intervenidas por dichos funcionarios, que no sean al contado, no hay otro timbre inferior al de una peseta que el de 25 céntimos, fijado para las notas de negociación de valores endosables y otras operaciones análogas, precisa reconocer que este es el timbre que procede fijar en los documentos de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lleven timbre de 25 céntimos de peseta, así las de compra como las de venta, debiendo ser consideradas para todos sus efectos legales, como comprendidas en los artículos 23, 24 y 26 de la ley del Timbre; y

Segundo. Que ese Centro establezca y ponga á la venta dichos efectos como los demás de la clase de que forman parte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVEDE

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Director gerente de la Sociedad de Crédito Banco de Santander, apoyada por la Liga de contribuyentes de aquella capital, consultando si los cupones de Sociedades mercantiles que han vencido en 30 de Junio último y 1.º de Julio corriente y que proceden de intereses devengados desde 1.º de Enero del año actual hasta esas fechas, están sujetos al impuesto por todo su importe, ó al hacer el pago de dichos cupones habrán de hacerse dos liquidaciones proporcionales al tiempo que comprenden las obligaciones contraídas, y pidiendo: primero, que se aclare la ley y el reglamento de utilidades, declarando que para pago á la Hacienda de la contribución de utilidades que obtengan las Sociedades anónimas, se computará á las mismas la parte de contribución que hayan satisfecho durante el ejercicio de sus balances por los intereses de valores del Estado y de Empresas mercantiles que posean en cartera de su propiedad; segundo, que se aclare igualmente el artículo 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado en el sentido de que se reconozca el derecho á reponer las bajas experimentadas en los beneficios del mismo ejercicio, y se consideren de abono como minoración de utilidades, para los efectos del pago de contribución, las cantidades destinadas á extinción de deudas; y tercero, que se haga cumplir á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la orden de este Ministerio que dispuso que los intereses de las obligaciones de Alar fueran satisfechas con solo el descuento de 2'86 por 100 y no con el 7 por 100.

Resultando que los recurrentes, fundados en la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 18 de Abril último, que exceptuó los cupones vencidos en 31 de Marzo y 1.º de Abril último, y en la segunda disposición transitoria del reglamento de 30 de Marzo, creen que procede liquidar los cupones objeto

de la consulta con arreglo á la legislación anterior, por lo que se refiere á los tres primeros meses de los seis que el cupón comprende, y por la que hoy rige, por lo que se refiere á los tres últimos, tanto más cuanto que las leyes no tienen efecto retroactivo, á menos que así expresamente lo declaren, y esta declaración no aparece en la de Utilidades:

Considerando que la cuestión planteada por el Banco de Santander exige una resolución que evite nuevas consultas y deje puntualizada la forma de liquidación de los derechos del Tesoro que se derivan de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en sus diferentes aspectos de vencimiento de intereses, pago de obligaciones y liquidación de balances, y que al par se atenga á la justicia y á la equidad tributaria:

Considerando que puesta en vigor la referida ley en 1.º de Abril de 1900, y determinando el reglamento de 30 de Marzo último en su disposición segunda transitoria que al practicar las liquidaciones se tendrán en cuenta, por lo que se refiere á intereses de valores mercantiles, los devengos posteriores á 1.º de Abril, á dicho precepto reglamentario debe subordinarse la liquidación de los derechos del Tesoro en cuanto se refiere á intereses de valores mercantiles:

Considerando que es posible que haya vencimientos de intereses y pago de obligaciones en fechas intermedias entre el día siguiente al 1.º de Abril último y el 30 de Junio ó el 1.º de Julio corriente, que es la fecha consultada, y es evidente que los balances que por el primer semestre del año natural de 1900, ó por la totalidad del año han de presentar, se comprenderán los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900, en los que la ley de Utilidades no tiene aplicación.

Considerando que tomando el criterio más amplio y favorable al contribuyente, y aplicando estrictamente la disposición segunda transitoria del reglamento de 30 de Marzo de 1900, los intereses devengados antes del día 1.º de Abril último deben liquidarse con arreglo á las leyes y por la cuantía de los impuestos que regían antes de dicha fecha:

Considerando que en cuanto á la segunda petición, referente á que se declare que los intereses procedentes de los cupones del papel del Estado que las Sociedades posean y que han pagado ya el impuesto, así como los que perciban procedentes de beneficios repartidos por otras Sociedades mercantiles de las que posean valores no vuelvan á tributar ni á figurar como utilidad liquidable, nada puede acordarse sobre ello por existir un expediente análogo pendiente de informe en el Consejo de Estado:

Considerando, por lo referente á que se suprima de la disposición 2.ª del art. 28 del reglamento de 30 de Marzo de 1900 la parte que establece que no serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos las cantidades que se destinen á la extinción de deudas, el Banco de Santander da una latitud á la frase que realmente no tiene, pues claro que en la cuenta han de ser de abono el pago de todas las atenciones que requieran la explotación y entretenimiento del negocio:

Considerando que la petición de la Liga de contribuyentes para que se obligue á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á que pague en determinada cuantía el cupón de las obligaciones de Alar, no puede ser admisible, porque la Administración del Estado no interviene los pagos de intereses de unas Compañías á otras ó á los particulares, y en el caso concreto que motiva esta petición, la Hacienda terminó su misión resolviendo las consultas que le hicieron el Banco de Santander y la Compañía del ferrocarril del Norte fijando la cuantía del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general; se ha servido resolver:

Primero. Que los intereses de valores mercantiles de vencimiento posterior al 1.º de Abril de 1900 deberán liquidarse á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación señalada en la ley de Utilidades la cantidad devengada desde 1.º de Abril de 1900 hasta la fecha del vencimiento, liquidándose todo lo devengado hasta el 30 de Marzo con arreglo á las leyes anteriores.

Segundo. Que los balances que los Bancos y Sociedades presenten para la liquidación de sus beneficios en el año natural de 1900 se liquiden igualmente á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación de las leyes anteriores á la de 27 de Marzo de 1900 la parte proporcional del total de utilidades declaradas que corresponda á los tres primeros meses del año natural de 1900, y á la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria el resto de la cifra de ellas que el balance comprenda.

Tercero. Que nada puede resolverse respecto á la exclusión de los balances de utilidades de las cantida-

des que se obtengan como consecuencia del pago de intereses de valores de la Deuda del Estado que posean los Bancos ó Sociedades, por estar pendiente de resolución un expediente instruido al efecto.

Cuarto. Que no ha lugar á reformar el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo de 1900; y

Quinto. Que la Hacienda no puede intervenir en las dificultades que surjan entre los Bancos y las Sociedades y sus accionistas ú obligacionistas por la cuantía de las cantidades que deben abonarse, y por lo tanto, nada puede resolver en la petición de la Liga de contribuyentes de Santander, referente al pago de las obligaciones de Alar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VILLAVEDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por esa Comisión acerca de si la Real orden de 31 de Mayo de 1898 tiene carácter meramente transitorio para el reemplazo del referido año, ó puede considerarse también vigente en los reemplazos sucesivos; y

Considerando que, según se ha prevenido en repetidas resoluciones dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la regla 11 del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1895 no debe considerarse derogada por la ley de 21 de Agosto de 1896, y refundición de ambas en 21 de Octubre del mismo año, en cuanto se refiere á dar por cumplida, al verificarse la clasificación, la edad de los padres, hermanos y demás parientes de los mozos para los fines de excepción legal del servicio, cuando dichas edades hayan de ser cumplidas en el resto del año:

Considerando que la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que en aquellos casos en que no se había aplicado la citada regla 11 pudiera procederse con arreglo al espíritu de la ley, sin que se exceptuaran indebidamente algunos mozos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

1.º Declarada subsistente la regla 11 del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1895, ha debido ser aplicada en el juicio de exenciones de estos años, considerándose cumplidas las edades de los padres y hermanos, que sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año.

2.º La Real orden de 31 de Mayo de 1898 tenía, en efecto, carácter de circunstancia; pero por lo mismo, si en los reemplazos siguientes se ha concedido ó negado alguna excepción sin tener en cuenta lo que dispone la citada regla 11, se procederá por las Comisiones mixtas que así hubiesen procedido á revisar los expedientes respectivos, reformando las clasificaciones en la forma á que hubiere en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.

E. BATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Barcelona.

CIRCULAR

El Secretario general del Tribunal de Cuentas, en comunicación dirigida á la Dirección general de Administración con fecha 20 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se dispone se aclaren las dudas surgidas á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres acerca de si lo que ha de figurar en la primera casilla del estado cuyo modelo se insertó por esa Dirección de su digno cargo en la página 1.143 de la GACETA correspondiente al 22 de Febrero de este año, es el destino que en los Municipios ejercen los cuentadantes por ministerio de la ley, ó si se han de considerar como cuentas mensuales los balances, para consignar en tal caso su número en el lugar correspondiente de dicho estado, el Pleno, por su acuerdo de 17 del presente mes, se ha servido disponer se participe á V. I. que en la primera casilla del estado de que se trata deben figurar en concepto de cuentadantes los Depositarios de fondos provinciales y municipales, que son los que están obligados á rendir las anuales por los conceptos de caudales y contribuciones, no debiendo considerarse como

cuentas los balances, ni las de presupuestos que autorizan los Alcaldes, consignándose en la cuarta casilla el número de las definitivas y de las generales del ejercicio, que son las que deben remitirse á este Tribunal por conducto de esa Dirección.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á los fines expresados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las indicaciones de su comunicación de 27 del actual, relativas á la constitución en Madrid del Tribunal de exámenes de aspirantes á Torreros de faros que han de comenzar en Valencia el día 1.º de Octubre próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione la prescripción 2.ª de la Real orden de 22 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del 26 del mismo mes, con el párrafo siguiente: «El Tribunal de exámenes de aspirantes á Torreros de faros, se constituirá en Madrid en la Inspección Central de señales marítimas, con el Inspector Jefe de la misma, como Presidente, que podrá delegar en el segundo Jefe, y con un Ingeniero y Ayudante del mismo Centro, siendo condición precisa el que entre los Ingenieros figure el que haya formado parte de los Tribunales de las provincias marítimas en concepto de Delegado de la citada Inspección.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe de la Inspección Central de señales marítimas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relación de las Reales órdenes dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Junio próximo pasado en los asuntos de la colonia de Fernando Poo é incidencias pertenecientes á Ultramar.

4 Junio. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 149 al 155, ambos inclusive.

6 id. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una certificación expedida por la Intervención Central del Ministerio de Hacienda, acreditativa del pago de 302'57 pesetas, hecho al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

8 id. Ordenando al Ministerio de Hacienda el pago á los Sres. Urquijo y Compañía, como apoderados de la casa Zulueta, de Londres, de la cantidad de 6.864'60 pesetas por un envío de víveres hechos á Fernando Poo en el pasado mes de Mayo.

8 id. Ordenando que por el Ministerio de Hacienda se paguen al Presidente de las Sociedades Geográfica de Madrid y Española de Geografía Comercial 1.250 pesetas, correspondientes á la subvención señalada en los presupuestos 1898-99 por los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

9 id. Significando al Ministerio de Estado para la Encomienda de número de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. José Blas Alvarez de Mendieta, Jefe de Negociado de tercera clase que fué en el Gobierno civil de Manila.

13 id. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo dos certificaciones expedidas por la Intervención Central del Ministerio de Hacienda, acreditativa la una del pago de 1.666'66 pesetas, hecho en concepto remesas á Fernando Poo á D. Francisco de P. Guarro, importe de su haber personal como Secretario Letrado de aquel Gobierno general, correspondiente á los meses de Diciembre de 1899 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, y la otra de los pagos hechos por la Tesorería Central en concepto de movimiento de fondos-remesas á la citada Colonia durante el mes de Mayo último, y cuyo importe total asciende á la suma de 69.141'25 pesetas.

15 id. Acusando recibo al Gobernador general de

Fernando Poo de los documentos comprendidos en los índices de 12 y 21 de Mayo último.

Idem id. Remitiendo á Hacienda los avisos de giro números 228 y 229 y duplicados del 227 y 228.

Idem id. Ordenando al Gobernador general de Fernando Poo prevenga al Administrador de Hacienda de aquella Colonia el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 19 de Febrero próximo pasado.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda cuatro cartas de pago enviadas á esta Presidencia por el Gobernador general de Fernando Poo, ascendentes en junto 6.699'99 pesos, á favor del Sr. Tesorero central para formalizar los libramientos expedidos por aquel Centro.

Idem id. Preguntando al Gobernador general de Fernando Poo qué disposiciones ha adoptado en vista de una protesta presentada por varios agricultores y comerciantes con motivo del conflicto de los trabajadores lagos.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda cuatro cartas de pago enviadas á esta Presidencia por el Gobernador general de Fernando Poo, ascendentes en junto á 1.923'96 pesos, á favor del Sr. Tesorero central para formalizar los libramientos expedidos por aquel Centro.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda dos cartas de pago enviadas por el Gobernador general de Fernando Poo, cuyo importe asciende á 21.349'66 pesos, para formalizar libramientos expedidos por aquel Centro.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda una carta de pago enviada por el Gobernador general de Fernando Poo, ascendente á 1.322'77 pesos, para formalizar un libramiento expedido por aquel Centro.

18 id. Participando al Gobernador general de Fernando Poo que el Sr. Embajador de Austria desea se abra una información judicial para averiguar si el súbdito austriaco Adolf Caballero de Schirnhofen dejó ó no hijos ó parientes.

Idem id. Participando al Gobernador general de Fernando Poo haber visto con satisfacción la visita girada por dicha Autoridad á varios puntos de la citada colonia.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 156 al 170.

Idem id. Denegando la creación de la plaza de Jefe de policía en Fernando Poo.

Idem id. Ordenando al Gobernador general de Fernando Poo remita á esta Presidencia los estudios, trazado y presupuesto del camino de Santa Isabel á San Carlos, y que en el término de cuatro meses, y después de hecho en él las obras que sean necesarias, sean abiertos al servicio público los 10 primeros kilómetros del mismo.

Idem id. Ordenando que por el Gobierno general de Fernando Poo se forme expediente en averiguación de las afirmaciones hechas por el Ingeniero de dicha colonia, referentes al incumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1891, y recomendando á dicha Autoridad superior su observancia en cuantas obras para lo sucesivo se construyan.

20 id. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una certificación expedida por el Ministerio de Hacienda, acreditativa del pago de 6.955'55 pesetas á la casa Zulueta, de Londres, por suministros hechos en el mes de Abril próximo pasado.

23 id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda el aviso de giro núm. 230 y duplicado del 229.

Idem id. Acusando recibo al Gobernador general de Fernando Poo de los documentos comprendidos en el índice de 31 de Mayo próximo pasado.

25 id. Ordenando al Ministerio de Hacienda el pago á los Sres. Urquijo y Compañía, como representantes de la casa Zulueta y Compañía, de Londres, de 6.721'35 pesetas por un envío de víveres á la Colonia de Fernando Poo.

Idem id. Ordenando la instrucción de expediente en averiguación de la verdadera nacionalidad de Henry Hug Garduer y otros asuntos relacionados con dicho individuo.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Eugenio Ochagavía sobre indemnización de 2.310 pesos por pérdida de 66 cabezas de ganado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lalin, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Isaac Espinosa, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos se halla vacante, por promoción de D. José Aznar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Tordesillas.

D. Angel Antonio Mata Esteve.
Ildefonso Antonio Artiz.
Celestino Alvarez Garcia.
Pío González Rubin.
Bernardo Costilla González.
Ricardo Molinero Garcia.
Alfredo Gómez de la Serna.
Luis Ruiz Alonso.
Joaquín Camilleri Climent.
Atilano Alonso.
Francisco Castro Pérez.
José María Beltrán.
Agustín Jiménez Frutos.
Isidoro Villaseca.
Ricardo Novillo Fertrell.
Fernando Pérez Carrasco.
Juan Bautista Genovés.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 16 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica y despacho del que suscribe la segunda subasta pública para adquirir 2.100.000 kilogramos de carbón de cok para el servicio de la misma desde 1.º del citado mes hasta 31 de Diciembre de 1902, por el precio de 75 milésimas de peseta cada kilogramo.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio en la GACETA DE MADRID núm., fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 2.100.000 kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de céntimos milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de efectivo transferibles, números 88.640 y 88.693, expedidos por este establecimiento en 29 de Marzo y 3 de Abril del año actual, á favor de D. Emilio Mourelle, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

NUMERACIÓN		Número de cédulas.		NUMERACIÓN		Número de cédulas.		NUMERACIÓN		Número de cédulas.		NUMERACIÓN		Número de cédulas.	
71 á	80	10		11.241 á	50	10		21.941 á	50	10		33.451 á	60	10	
111	20	10		11.321	30	10		21.891	900	10		33.471	80	10	
121	30	10		11.361	70	10		22.131	40	10		33.561	70	10	
191	200	10		11.421	30	10		22.741	50	10		33.581	90	10	
271	80	10		11.591	600	10		22.781	90	10		33.691	700	10	
321	30	10		11.731	40	10		22.791	800	10		33.781	90	10	
331	40	10		11.741	50	10		22.871	80	10		33.901	10	10	
521	30	10		11.781	90	10		22.911	20	10		33.951	60	10	
751	60	10		11.801	08	8		23.071	80	10		34.001	10	10	
841	50	10		11.841	50	10		23.101	10	10		34.141	50	10	
1.081	90	10		11.871	80	10		23.151	60	10		34.331	40	10	
1.141	50	10		12.001	10	10		23.251	60	10		34.391	400	10	
1.311	20	10		12.001	10	10		23.371	80	10		34.551	60	10	
1.321	30	10		12.281	90	10		23.401	10	10		34.591	600	10	
1.361	70	10		12.321	30	10		23.411	20	10		34.681	90	10	
1.431	40	10		12.591	600	10		23.551	60	10		34.801	10	10	
1.491	500	10		12.751	60	10		23.571	80	10		34.921	30	10	
1.501	10	10		12.881	90	10		23.651	60	10		35.031	36	6	
1.551	60	10		12.891	900	10		23.711	20	10		35.131	40	10	
1.611	20	10		13.131	40	10		23.991	24.000	10		35.381	90	10	
1.821	30	10		13.241	50	10		24.011	20	10		35.421	30	10	
1.831	40	10		13.341	50	10		24.031	40	10		35.551	60	10	
1.851	60	10		13.511	20	10		24.191	200	10		35.581	90	10	
1.891	900	10		13.721	30	10		24.251	60	10		35.631	40	10	
1.911	20	10		13.731	40	10		24.381	90	10		35.721	30	10	
1.981	90	10		13.741	50	10		24.461	70	10		35.741	50	10	
2.261	70	10		13.761	70	10		24.531	40	10		35.771	80	10	
2.571	80	10		13.871	80	10		24.681	90	10		36.001	10	10	
2.721	30	10		13.891	900	10		24.771	80	10		36.273	80	8	
2.801	10	10		14.001	10	10		24.791	92	2		36.281	90	10	
2.891	40	10		14.081	90	10		24.881	90	10		36.291	300	10	
2.841	50	10		14.101	10	10		24.931	40	10		36.361	70	10	
3.111	20	10		14.171	80	10		24.941	50	10		36.461	70	10	
3.151	60	10		14.191	200	10		25.011	20	10		36.631	40	10	
3.301	10	10		14.241	50	10		25.031	36	6		36.721	30	10	
3.501	10	10		14.291	300	10		25.141	50	10		36.771	80	10	
3.701	10	10		14.331	90	10		25.411	20	10		36.971	80	10	
3.721	30	10		14.351	60	10		25.451	60	10		36.981	90	10	
3.751	60	10		14.551	60	10		25.581	90	10		37.071	80	10	
3.881	90	10		14.591	600	10		26.001	10	10		37.141	50	10	
4.111	20	10		14.641	49	9		26.071	80	8		37.251	60	10	
4.161	70	10		14.661	70	10		26.273	80	8		37.331	40	10	
4.171	80	10		14.701	10	10		26.341	50	10		37.351	60	10	
4.251	60	10		14.791	92	2		26.461	70	10		37.561	60	10	
4.301	10	10		14.941	50	10		26.481	90	10		37.641	50	10	
4.311	20	10		15.351	60	10		26.491	500	10		37.751	60	10	
4.631	40	10		15.381	83	3		26.561	70	10		37.761	70	10	
4.641	49	9		15.441	50	10		26.591	600	10		37.931	40	10	
4.781	90	10		15.781	90	10		26.681	90	10		37.961	70	10	
4.803	10	8		15.841	50	10		26.711	20	10		38.011	20	10	
4.951	60	10		15.851	60	10		26.761	70	10		38.041	50	10	
5.091	100	10		15.911	20	10		26.941	50	10		38.061	70	10	
5.151	60	10		16.121	30	10		26.981	90	10		38.141	50	10	
5.251	60	10		16.261 y á	62	2		27.051	60	10		38.161	70	10	
5.301	10	10		16.273 á	80	8		27.091	100	10		38.281	90	10	
5.331	40	10		16.301	10	10		27.131	36	6		38.491	500	10	
5.341	50	10		16.311	20	10		27.138	40	3		38.521	30	10	
5.481	86	6		16.331	40	10		27.201	10	10		38.761	70	10	
5.531	40	10		16.391	400	10		27.201	10	10		38.971	80	10	
5.541	50	10		16.461	70	10		27.351	60	10		39.111	20	10	
5.621	30	10		16.481	90	10		27.421	30	10		39.131	40	10	
6.081	90	10		16.501	10	10		27.441	50	10		39.211	20	10	
6.101	10	10		16.841	50	10		27.521	30	10		39.301	10	10	
6.111	20	10		16.851	60	10		27.681	90	10		39.321	30	10	
6.131	40	10		16.871	80	10		27.741	50	10		39.661	70	10	
6.171	80	10		16.891	900	10		27.761	70	10		39.711	20	10	
6.201	10	10		17.031	40	10		27.861	70	10		39.791	800	10	
6.273	80	8		17.071	80	10		28.011	20	10		39.851	60	10	
6.291	300	10		17.091	100	10		28.311	20	10		39.921	30	10	
6.301	10	10		17.231	40	10		28.611	20	10		39.991	40.000	10	
6.321	30	10		17.261	70	10		28.761	70	10		40.441	50	10	
6.541	50	10		17.351	60	10		28.981	90	10		40.471	80	10	
6.551	60	10		17.411	20	10		29.051	60	10		40.521	30	10	
6.651	60	10		17.491	90	10		29.111	20	10		40.551	60	10	
6.811	20	10		17.701	80	10		29.171	80	10		40.591	600	10	
6.841	50	10		17.731	60	10		29.261	70	10		40.651	60	10	
6.911	20	10		17.881	90	10		29.281	90	10		40.681	90	10	
6.951	60	10		18.000	18.000	10		29.291	300	10		40.701	10	10	
7.041	50	10		18.181	90	10		29.421	30	10		40.801	10	10	
7.171	80	10		18.411	20	10		29.431	40	10		40.851	60	10	
7.307	10	4		18.441	50	10		29.481	90	10		41.201	10	10	
7.631	40	10		18.511	20	10		29.661	70	10		41.331	40	10	
7.781	90	10		18.521	30	10		29.812	20	9		41.501	10	10	
7.841	50	10		18.621	30	10		29.831	40	10		41.531	40	10	
7.911	20	10		18.691	700	10		29.841	50	10		41.701	10	10	
7.981	90	10		18.751	60	10		29.861	70	10		41.741	50	10	
8.021	30	10		18.781	90	10		29.871	80	10		41.831	40	10	
8.031	40	10		18.881	90	10		29.881	90	10		41.921	30	10	
8.171	80	10		18.901	10	10		30.171	80	10		41.941	50	10	
8.181	90	10		18.941	50	10		30.221	30	10		42.011	20	10	
8.201	10	10		19.001	10	10		30.231	40	10		42.091	100	10	
8.261	70	10		19.031	40	10		30.271	80	10		42.151	60	10	
8.531	40	10		19.051	60	10		30.338	40	3		42.171	80	10	
8.551	60	10		19.091	10	10		30.431	40	10		42.221	30	10	
8.841	50	10		19.381	90	10		30.441	50	10		42.261	70	10	
8.891	900	10		19.441	50	10		30.621	30	10		42.271	80	10	
9.231	40	10		19.511	20	10		30.671	80	10		42.521	30	10	
9.241	50	10		19.551	60	10		30.831	40	10		42.601	10	10	
9.411	20	10		19.671	80	10		30.861	70	10		42.731	40	10	
9.481	90	10		2											

Table with multiple columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas. It lists numbers from 69.041 to 80.551 in three columns, with corresponding 'Número de cédulas' values. Includes sub-sections for 108.000, 114.000, and 127.000.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 25 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de Jaén á Córdoba, respectivos al año económico de 1898 á 99, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en orden de 15 del actual, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para la conservación de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la parte comprendida dentro de esta provincia, respectivos al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 4.296'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras de esta provincia, calle de Juan Montilla, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 25 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de la estación de Vilches á Almería, respectivos al año económico de 1898 á 99, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en orden de 15 del actual, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para la conservación de la carretera de Alcaudete á Granada, en la parte comprendida dentro de esta provincia, respectivos al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 3.225'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Juan Montilla, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 25 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de Alcaudete á Granada, respectivamente al año económico de 1898 á 99, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en orden de 15 del actual, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para la conservación de la carretera de Arquillos á Villacarrillo, en la parte comprendida

dentro de esta provincia, respectivos al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 4.703'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Juan Montilla, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 25 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de Arquillos á Villacarrillo, respectivos al año económico de 1898 á 99, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en orden de 15 del actual, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para la conservación de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en la parte comprendida dentro de esta provincia, respectiva al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 2.430'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Juan Montilla, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 25 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, respectivamente al año económico de 1898 á 99, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

Recaudación de Contribuciones.

ZONA 9.ª — PUEBLO DE PINATAR.

Contribución rústica.

Segundo trimestre del año 1900.

D. Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de este distrito.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas.— Pesetas.
312	Agustín Medina Almela.....	3'66
326	Carolina Batlle Mayendi.....	1'49
333	Emilio Pérez Payá.....	2'02
339	Francisco Abellán Bastida.....	1'89
340	Francisco Capdevila.....	6'52
345	Francisco Salazar.....	2'31
352	Joaquín Costa.....	1'96
353	Joaquín Delgado.....	2'85
355	José Albaladejo Bueno.....	2'93
358	José Alcaraz Gaona.....	1'76
364	José Antonio Gandía.....	10'18
366	José María López Gonzalo.....	8'01
371	Josefa Serrano.....	2'24
373	Juan Hernández Sánchez.....	4'73
374	Juan Quer.....	1'43
384	Mariano Sáez Barceló.....	3'05
387	Martín Torralba.....	5'77
392	Patricio Martínez.....	3'66
393	Pedro Legar.....	22'11
396	Pedro Pagán Ayuso.....	2'78
403	Román Sánchez Martínez.....	2'71
404	Rosa Ibáñez Albaladejo.....	3'81
409	Tomás Guerra.....	25'28
412	Zacarías Pérez Payá.....	18'98

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González. 2231—M

Contribución urbana.

Segundo trimestre del año 1900.

D. Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de este distrito.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas.— Pesetas.
371	Agustín Escribano.....	4'62
372	Agustín Medina Almela.....	4'62
377	Antonio Fernández Toral.....	1'85
398	Carolina Batlle Mayendi.....	3'69
415	Ezequiel Díez y Sáez.....	»
417	Francisco Capdevila.....	4'62
420	Francisco Invernón Henarejos.....	1'84
429	Joaquín Costa.....	1'85
431	José Antonio Gandía Sánchez.....	8'04
432	El mismo.....	4'62
447	Juan Martínez Albaladejo.....	5'54
447	El mismo.....	12'02
449	Juan Quer.....	3'69
473	María Pagán.....	9'24
474	La misma.....	8'37
477	Martín Torreolla Solá.....	4'62
478	Mercedes Lajarín Samag.....	3'69
479	Patricio López Albaladejo.....	1'85
482	Pedro Manresa Calatad.....	9'23
483	Pedro Pagán Ayuso.....	12'92
484	El mismo.....	1'85
488	Ricardo Guirao Rocamora.....	7'38

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González. 2232—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

D. Benito Prieto Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Vecilla, en la provincia de León.

Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Agosto del mismo año, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1901 y revisiones de 1898 y 1899 tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de algún individuo de su familia que haya de producir tal excepción, se dirijan á este Ayuntamiento en solicitud de que se incoe el oportuno expediente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores ó personas que les

representan, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, á fin de que en su día puedan presentar dicha prueba ante esta Corporación, sin cuyo requisito no les será concedida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique en la tabla de anuncios de esta localidad é inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

La Vecilla 28 de Junio de 1900.—Benito Prieto.

2253—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

RONDA

D. Juan Ortega Barranco, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, declarado soldado en el de 1899 por el alistamiento de Ojén, Felipe Vázquez Márquez, natural de Ojén, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Antonia, de oficio del comercio, siendo sus señas: boca regular, color triguño, frente regular, aire ídem, producción ídem, sin señas particulares, y su estatura un metro 543 milímetros, á quien por orden superior instruyo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la expresada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente, en calidad de preso, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Ronda á 6 de Junio de 1900.—Juan Ortega.

2188—M

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1895, declarado soldado en el de 1898 por el alistamiento de Alhaurín el Grande, Saturnino Isidoro de Málaga, natural de Málaga, parroquia de San Felipe, hijo de padres desconocidos, siendo su madre adoptiva Dolores Rodríguez Gómez, de estado viuda, natural y vecina de Alhaurín el Grande, siendo las señas de expresado recluta: boca regular, color moreno, frente mediana, aire bueno, producción fácil, sin señas particulares, á quien por orden superior instruyo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la expresada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente, en calidad de preso, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Ronda á 8 de Junio de 1900.—Antonio Alcázar.

2189—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Díaz y Serra, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la presente causa, nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir sumaria contra el marinero de segunda clase Diego Pérez Incógnito por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Diego Pérez Incógnito, natural de Matanzas, hijo de Incógnito y de Isabel, que ocupa en la lista matriz de disponibles del trozo de Matanzas, brigada de la Habana, el folio 7 de 1898, se inscribió en 19 de Junio de 1897, nació el año 1863, condiciones morales buenas, señas personales: pelo rubio, ojos azules, color triguño, barba saliente, nariz regular, estatura ídem, ingresó en el servicio de la Armada, por haber sido declarado disponible en su trozo, el primer domingo de Diciembre de 1897, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro de las cárceles, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no apareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y con las convenientes seguridades le remitan al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 20 de Junio de 1900.—V. B. Manuel Díaz.—Por mandato del Sr. Juez, José Roldán.

2190—M

D. Enrique García y Sánchez de Madrid, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue en este Departamento al marinero José Martínez Bernal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda José Martínez Bernal, hijo de Antonio y de Concepción, y natural de Murcia, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en di-

cha sumaria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción á este Juzgado, y cuyas señas personales son: picado de viruelas en el rostro, tiene un lobanillo en el mismo, pelo negro, ojos pardos, color triguño, barba poblada, nariz gruesa.

San Fernando 21 de Junio de 1900.—V. B.—El Juez instructor, Enrique García.—El Secretario, Ramón Luaces.

2191—M

SANTOÑA

D. Julio Smith Cabaleiro, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á este Cuerpo, después de cumplida la licencia trimestral que se hallaba disfrutando en Bilbao, el soldado de este Cuerpo Angel Hormachea Estefanía, hijo de Agapito y Engracia, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, de veintitrés años de edad, de oficio tonelero, de estatura de un metro 669 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien le instruyo expediente por la falta grave de primera desertión por tal motivo, ignorándose su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Cuerpo á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 24 de Junio de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Julio Smith.—Por su mandato, el cabo Secretario, Amadeo Teijeiro.

2208—M

VALLADOLID

Por virtud de diligencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción permanente, Comandante de Caballería, D. Gregorio Prieto Villarreal, en expediente de abintestado del soldado del batallón provisional de la Habana, Ramón Marcos López, fallecido en Puerto Rico, se cita ante este Juzgado á los padres del mismo, Gervasio Marcos y Petra López, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el plazo de sesenta días, desde la publicación de este edicto, para justificar el derecho que hubiese á los bienes que haya dejado á su fallecimiento el referido soldado.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, expido yo el Secretario la presente cédula en Valladolid á 21 de Junio de 1900.—Alfredo Caneto.

2194—M

D. Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Garelano José María Viraú Sánchez, natural de Siero (Asturias), de veinticinco años, soltero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en expediente de desertión y quebrantamiento de arresto; pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del indicado soldado, poniéndolo á mi disposición en esta plaza.

Dada en Valladolid á 22 de Junio de 1900.—Gregorio Prieto.

2195—M

VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado fallecido en la isla de Cuba Francisco Hidalgo Sanz, hijo de Juan y de Teresa, natural de Durato, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sagovia, de oficio albañil, casado, para indemnizarles de las 50 pesetas en que fueron valorados el reloj y la cadena que dejó en su fallecimiento, más 2 pesos 6 centavos en metálico, con el fin de cumplimentar un dictamen auditoriado del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, y deberán los interesados presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, número 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, ó que se presenten á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta lo harán al Alcalde constitucional, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado para venir en conocimiento de sus actuales paraderos y del derecho que les asista; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 21 de Junio de 1900.—Carlos Rubido.

2193—M

VITORIA

D. Ricardo Sánchez Aguirre, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, Juez instructor de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62, Juan Moreno Hizarro, hijo de Andrés y de María, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada, de estado soltero, edad veintiseis años, de oficio labrador, su estatura un metro 567 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba, boca y frente regulares, color sano, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las Cercas Altas, núm. 29, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que puedan resultarle en el ex-

pediente que se instruye por la pérdida del fusil Maüsser, número 9.117, corraje y municiones que usó dicho individuo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitoria á 19 de Junio de 1900.—Ricardo Sánchez Aguirre.

2192—M

D. Pedro Jevenois Lareznado, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Vicente Narciso Hinojosa por falta grave de la primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Gómez Pérez, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra Vicente Narciso Hinojosa por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Gómez Pérez, y en caso de ser habido me lo comuniquen y pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Pedro Jevenois.

2209—M

ZARAGOZA

D. Agustín Baca y Arús, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Juan Borrell y Bosch por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Octubre de 1898 (D. O., núm. 233).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Borrell y Bosch, del reemplazo de 1896, natural de Santa Margarita, Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Panadés, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Carmen, de veintidós años de edad, labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Borrell y Bosch, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 20 de Junio de 1900.—Agustín Baca.

2197—M

D. Ildefonso Marín López, segundo Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento, contra el educando de música José Gómez Ulled por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez Ulled, educando de música de este regimiento, natural de Sariñena, provincia de Huesca, hijo de José y de Antonia, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Engracia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gómez Ulled, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ildefonso Marín.

2196—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en el ramo de apremio que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Segundo Vela Villalba para pago de costas, causadas en cierta recusación, he acordado se cite al vecino que fué de la villa de Ollería, y después de la ciudad de Valencia, Vicente Rausell Mompó, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de enterarle de cierta providencia dictada en el precitado ramo, ó bien manifieste á este Juzgado por cualquier medio la población donde haya fijado su residencia; en la inteligencia que si no comparece ó no lo efectúa en la forma que se establece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albaida á 11 de Junio de 1900.—Manuel Renau.

J—4519

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Diego Baldo Compán, de cincuenta y cinco años, hijo de José y Angela, cesante, natural de Nucia, casado, cuyo paradero se

ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 9 de Junio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—4518

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Juan Valls Alcaraz, soltero, de unos diez y nueve años de edad, vendedor ambulante, vecino que fué de esta ciudad en la calle de la Concepción, núm. 51, cuyo paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 13 de Junio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—4520

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de la ciudad de Arévalo y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Avila, por el presente edicto se requiere a León Prieto Portero, natural de Albornós (Avila), de estado viudo, de sesenta y seis años de edad, mendigo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por levantamiento y sustracción de las puertas de la casa que moraba en dicho pueblo de Albornós; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arévalo a 16 de Junio de 1900.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. J—4522

BANDE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Barrio González, vecino de Cem, del partido judicial de Carballino, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, a fin de ingresar como detenido en la cárcel pública de esta villa, recibirla declaración indagatoria y practicar con el mismo todas las demás diligencias que se crean necesarias en sumario que contra el mismo, y otros me hallo instruyendo sobre hurto de un mulo, sus aparejos y un paraguas a Serafín Iglesias Pascual, de Montelongo de Arriba, en el Municipio de San Ciprián de Viñas, del partido de Orense; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Encargándose al propio tiempo a todas las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a su detención, busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, y con el fin indicado, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Bande 12 de Junio de 1900.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Landaluze. J—4523

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones por imprudencia temeraria contra Jaime Jober Berenguer, alias Elorche, natural de Sabadell, de sesenta años, casado, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Jober Berenguer.

Dada en Barcelona a 1.º de Junio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—4524

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desórdenes públicos contra Adolfo Canalda Cascaño, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años, soltero, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Junio de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, Ramón María Doder, habilitado. J—4525

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Casimiro Benito Bernabé, natural de Abellan y vecino de Salamanca, de treinta y ocho años de edad, viudo, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo seguida por abandono de menores; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, con las seguridades necesarias, a la cárcel pública de esta villa y a disposición de este Juzgado del procesado Casimiro Benito Bernabé, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Bermillo a 12 de Junio de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—4526

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente, y término de diez días, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dos caballerías que al final se reseñan, que han sido robadas la noche del 13 al 14 del actual del pueblo de Trijueque, y parador de Manuel Colás Arroyo, averiguando también quiénes sean los autores del robo, que serán detenidos y puestos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Brihuega a 16 de Junio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho romo, pelo bayo, alzada la marca, herrado de las cuatro.

Otro también romo, pelo castaño, más bajo que el anterior, fuerte y herrado; ambos machos sin esquilas.

J—4527

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza a Rafael Ferrán Blanco, cuyas circunstancias se dirán, el cual es de ignorado paradero, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado para llevar a efecto su prisión, que ha decretado la Audiencia de Sevilla en causa por estafa.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que practiquen activas diligencias en busca del Ferrán, y caso de que sea encontrado se ponga a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija a 12 de Junio de 1900.—José Oppelt y García.—El Escribano, Juan Cruz.

Señas.

Rafael Ferrán Blanco, natural de Chiclana, vecino que fué de Sevilla, en la plaza de Argüelles, núm. 6, y en la calle Malpartida, núm. 6, casado con Encarnación Caballero, hijo de Pío y de Antonia, y de veintiséis años. J—4528

ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los que sean autores del robo de dos machos de ganado mular, cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de Lino Jiménez Jiménez, vecino de Nombela, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 al 3 del actual en la casa del Sr. Jiménez, en el pueblo de Nombela, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca de las referidas caballerías, y en caso de ser encontradas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Escalona a 3 de Junio de 1900.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Eugenio Borce.

Señas de las caballerías.

Un macho de ganado mular, de seis años, alzada la de la marca, pelo entrecano, cabeza y patas muy gordas, orejas grandes, sin hierro alguno, llamado Cano.

Otro macho de ganado mular, de cuatro años, alzada como el anterior, pelo rojo, cabeza pequeña, oreja derecha algo gacha, patas delgadas, sin hierro alguno, llamado Rojo.

J—4529

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a la persona que se crea con derecho a pertenecerle el jumento cuyas señas al final se expresan, el cual fué encontrado en la mañana del día 28 de Mayo último en el sitio Puerto Garzón, término municipal de Calera de León, de donde hurtaron tres caballerías a Manuel Hoya Gómez, vecino de dicha villa, por los sujetos cuyas señas también al final se expresarán, a los cuales se cita y emplaza por la presente para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que

les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para conseguir averiguar quién sea el dueño del jumento y detener a los sujetos desconocidos, poniendo éstos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos a 13 de Junio de 1900.—José de Solís.—Por su mandado, el Escribano, José María Gordo.

Señas del jumento.

Un burro pelo platero, cerrado, tuerto del ojo derecho y una cicatriz en la paletilla izquierda.

Señas de los sujetos desconocidos.

Un hombre como de veinticinco ó treinta años, tuerto de un ojo, pecoso de viruelas, de estatura regular; usa sombrero blanco.

Otro casi de la misma estatura y edad, vistiendo pantalón negro y sombrero blanco, sin bigote ni barba, y parecen sujetos del país. J—4530

GETAFE

En virtud de providencia, dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñoz Arellano, Juez de instrucción de este partido, se cita a un sujeto a quien en la tarde de ayer intentaron quitar el reloj en la Plaza de Toros de esta villa, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye contra Francisco Alba García por robo frustrado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente, que firmo en Getafe a 15 de Junio de 1900.—El Escribano, Camilo García. J—4531

GIJÓN

En la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía que me ha correspondido en turno, propuesta en este Juzgado de primera instancia de Gijón por el Procurador D. Ricardo García Rendueles en nombre de Doña Joaquina Rodríguez Ortea, mayor de cuarenta años, viuda y vecina de esta villa, contra D. José María Canosa y Martínez, casado, mayor de edad, vecino y del comercio que fué de esta plaza, sobre pago de noventa y cuatro mil cincuenta y dos pesetas noventa y siete céntimos é intereses legales de varios créditos cedidos al finado D. Fernando Pérez Fresno, contra el demandado, admitida por auto de 18 de Mayo último, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del partido, dictó providencia mandando hacer un segundo llamamiento al demandado en la forma que el primero.

En su virtud, por la presente cédula se cita y emplaza al demandado D. José María Canosa y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en forma por mi origen ante este Juzgado en el expresado juicio y recoja la copia simple de la demanda y documentos, a fin de contestarla; apercibiéndole que en otro caso seguirá en su rebeldía el juicio y le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado rebelde.

Dada en la villa de Gijón a 30 de Junio de 1900.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1347

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Teresa Mejías González, natural y vecina de Arenilla, hija de Antonio é Isabel, viuda, sirvienta, de cincuenta años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel, mediante a haberse decretado su prisión provisional en causa sobre estafas; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a su busca y captura, conduciéndola a dicha cárcel a mi disposición.

Dada en Granada a 11 de Junio de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—4532

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Villalonga Ferrer, natural Benisalem, vecino que fué de Palma, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj con cadena de oro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Inca a 13 de Junio de 1900.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Juan Ribos. J—4533

JÁTIVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia, procedentes de la causa criminal seguida contra José Vicente Ambrosio Romero Cardona sobre hurto de un reloj, ha acordado se cite por medio del presente edicto a José García Vila, camarero de fonda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este expresado edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado para hacerle dicho reloj la entrega correspondiente, así como de la cadena del mismo y unas llaves; previniéndole que si dentro del término señalado no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Játiva 11 de Junio de 1900.—El actuario, Joaquín Estellés. J—4534

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a

Juan Gusande Rodríguez, de veinticuatro años de edad, casado y vecino de la ciudad de Vigo, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala audiencia, calle del Progreso, número 32, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se instruye, y en el que fué declarado procesado sobre hurto en el tren de que era conductor.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciere dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Cañiza á 15 de Junio de 1900.—Angel Gómez Piñero.—Por orden de S. S., Marcelino Montero Morera.

Señas del procesado.

Estatura alta, color bueno, pelo y cejas castaño oscuros, ojos ídem, nariz y boca regulares; viste traje claro, calza botinas de mate, usa sombrero hongo á la cabeza.

J—4535

LA RODA

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez instructor de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Moreno Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de Juan Francisco é Hipólita, soltero, natural y vecino de Nirpio, lazarrillo de ciego, el cual es de color pálido, sin pelo de barba, ojos pardos, nariz pequeña, chato y con dos agujeros, pelo negro algo claro, para emplazarle por no haber sido habido en su domicilio al ir á citarle é ignorarse su paradero, teniendo noticias de que se encuentra en el pueblo de la Solana ó sus inmediaciones vendiendo periódicos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Roda á 15 de Junio de 1900.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—Por su mandado, Salustiano García.

J—4536

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción del partido de Lérida.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de un joven como de veinticinco años de edad, que viste pantalón de pana color de ceniza oscuro, camisa blanca y sucia, chaleco claro, americana del mismo color que el chaleco, alpargatas negras cerradas y boina negra ó azul oscuro, no usa barba ni bigote, de regular estatura y que habla en acento aragonés, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias, sospechándose sea el autor del asesinato de Antonio Navarro Sanvicé, cometido en la carretera, y frente al pueblo de Sox, la noche del 27 al 28 de Abril último.

Dado en Lérida á 11 de Junio de 1900.—Emilio Carreño. Por orden de S. S., Marcelino Fernández.

J—4537

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Castillo Valdeolmos, Francisco del Castillo García, Antonio Romero, alias Tajallás, y Félix Areta Larrea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se instruye por robo en la calle del Barquillo, 29; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular, incomunicados.

Madrid 15 de Junio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

J—4538

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad, por providencia de este día de la fecha, en el sumario núm. 54, rollo 1.654, por estafa de efectos á Catalina Ortega Harillo, se cita á Hilario Pérez Trejo, natural de Medina Sidonia y vecino de Cádiz, habiendo residido en Puerto Echico, núm. 5, á fin de que dentro del término de cinco días, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, calle Atahona, número 8, á responder á los cargos que le resultan hechos por la perjudicada.

Y para que dicha citación tenga lugar con apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas, para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado extendiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 12 de Junio de 1900.—V. B.º.—R. Pineda.—El Secretario, José Manuel Pereda.

J—4539

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de expresadas caballerías, ocurrido la noche del 4 al 5 del corriente en la dehesa de Don Tello, de este término.

Dado en Mérida á 13 de Junio de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Un burro negro, de siete años, mediano, con una cortadura en la parte interior de una oreja.

Otro negro, cerrado, mediano, con señal de un muerdo detrás de la oreja; y

Otro negro, mediano, cerrado, con señales de madadura en el espinazo.

J—4540

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Hernández Pérez, ex Agente ejecutivo de la tercera zona de esta provincia, hijo de Silverio y de Josefa, casado, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Cieza, siendo sus señas: estatura regular, con barba, moreno, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 13 de Junio de 1900.—Luis López Bo.—El Escribano, Valentín Solano.

J—4541

MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 19 de Mayo último fué robada la casa del Párroco de Pinos D. José Alvarez Calvo, llevándose los ladrones el metálico y documentos que había en una cartera, que á continuación se expresan, y en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicho metálico, documentos y cartera, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Murias de Paredes á 14 de Junio de 1900.—Francisco Torres.—Por su mandado, Angel D. Martín.

Metálico, documentos y cartera robados.

Una cartera en mal uso, que la falta el broche para poder cerrarla, con uno de los departamentos desencolado, que contenía cuatro billetes de 100 pesetas del Banco de España, de 50 uno y dos de 25.

Una obligación á favor de Florentino Alvarez Calvo, por valor de 57 pesetas, en la que es deudor Cándido Gómez, vecino de Candemuella, escrita con tinta encarnada.

Otra por valor de 150 pesetas á favor de María Alvarez Calvo, en la que figura como deudor Mariano García, vecino de Truebano; y

Otra á favor de la misma, por cantidad de 25 pesetas, en la que aparece deudor José Alonso, vecino de San Emiliano.

J—4542

NAVAHERMOSA

D. Balbino Gómez Lanzas, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Dionisio García Simón y Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se sigue á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Navalmorales sobre hurto de bellota en la dehesa denominada de Valdefuentes, término de San Martín de Pusa, llevado á cabo por dichos dos sujetos y otros vecinos de referido Navalmorales el día 4 de Diciembre de 1896; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 13 de Junio de 1900.—Balbino Gómez Lanzas.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Gro.

J—4543

PALMA DE MALLORCA

En el sumario que por ante dicho Juzgado y Secretaría del infrascrito se instruye contra Enrique Llordes Trilla sobre uso de nombre supuesto, el Sr. Juez ha mandado que se cite al testigo Federico Alcañiz Murgui, de oficio panadero, hijo de Bautista y de Francisca, de treinta y dos años de edad, soldado licenciado del Ejército de Cuba y que tenía su domicilio en Barcelona, calle del Este, núm. 15, cuarto, puerta segunda, y en el día de ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, y para que pueda tener efecto la citación acordada, se expide la presente cédula en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma de Mallorca 12 de Junio de 1900.—El Secretario, Juan Nestura.

J—4544

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Nicomedes Garzón Vicente, vecino de Arroyomolinos de la Vera, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Octubre del año 1898 de una finca de su propiedad denominada Parador del Cuartillo, perteneciente al término municipal de dicho pueblo de Arroyomolinos, y próximo al camino denominado de la Vera, correspondiente á este partido; y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado semoviente, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Plasencia á 13 de Junio de 1900.—Eugenio E. Bustillo.—El actuario, P. E., Vicente Gómez.

Señas del semoviente.

Una mula, de diez años de edad en aquella época, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo castaño, y con un lunar en el costillar izquierdo.

J—4545

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito, llama á la procesada Victoria Fernández Odredo, hija de Manuel y Antonia, de veintinueve años, soltera, doméstica, natural de Villanueva del Barco, partido de Valdeorras, provincia de Orense, vecina de esta ciudad y ausente en paradero desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de estar á las resultas de causa que se le sigue por hurto; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida procesada y su detención, poniéndola á mi disposición; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 9 de Junio de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Juan López.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande; viste falda y chaqueta de franela, cubre mantón negro y pañuelo á la cabeza de seda blanco y calza botinas negras.

J—4503

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa número 32 del año actual, sobre robo de dos caballerías menores al vecino de Poliñino Calixto Guerrero, perpetrado en la noche del 25 al 26 de Mayo último, se cita, llama y emplaza á dos gitanos desconocidos, presuntos autores del hecho perseguido, para que comparezcan á declarar, con el fin de ser oídos en la nombrada causa, dentro del término de diez días; con apercibimiento de que por su incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción de aquéllos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, á la vez que la busca y ocupación de los semovientes sustraídos, remitiéndolos si fueren hallados á disposición de este Juzgado, cuya reseña se estampará á continuación.

Dado en Sariñena á 15 de Junio de 1900.—Eusebio Lasala. Por mandado de S. S., Licenciado Fernando García Barsala,

Señas de los gitanos.

El uno sobre veintitrés años de edad, picado de viruelas, usa boina.

El otro alto, delgado, muy moreno.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, alzada cinco palmos y medio, pelo negro, va sin herrar, y como seña particular presenta un grupo de pelo negro y blanco en el costillar, y esquilada de la pata derecha cerca del casco.

Una pollina de un año, pelo negro, y alzada de cuatro palmos y medio.

J—4546

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Pino Ríos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Pino Ríos, natural y vecino de esta capital, hijo de José y Bonifacia, de veinticinco años, casado, con instrucción, que tuvo su domicilio calle Pajes del Carro, 30, es de estatura alta, ojos oscuros, pelo negro, rostro color bueno, nariz y boca regulares, labios naturales, cejas al pelo, dentadura completa y usa bigote negro.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1900.—José Crespo.—El actuario habilitado del Sr. Verger, Licenciado A. Sánchez Melos.

J—4443

D. José Crespo García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Baeza Suero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ma-

nuel Baeza Suero, hijo de Francisco é Isabel, de treinta y seis años de edad, natural de la Algaba, vecino de Alcalá del Río, casado con Carmen Velasco Osuna y sin instrucción.
Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1900.—José Crespo.—El actuario, Licenciado A. Sánchez Melos. J—4444

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castro, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, de oficio carpintero ebanista, de estatura alta, de buenas carnes, pelo castaño, ojos grandes y negros, barba y bigote castaños, color claro; viste pantalón de tela de algodón claro remendado, blusa azul formando cuadros pequeños, sombrero blanco usado con gasa blanca y alpargatas blancas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del Francisco Castro procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1900.—José Crespo.—El Secretario habilitado del Sr. Valdivieso, Licenciado Angel Barranco. J—4505

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Verdicho Quintana, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Sagunto, sin residencia fija, mecánico, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre tentativa de robo.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en su caso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1900.—Monserrate García.—Por su mandato, José Pamblanco. J—4507

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Mariano Díez y Guillot, natural y vecino de esta capital, hijo de Mariano y Andrea, casado, ajustador, que residió en la calle de Juan Plana, número 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio para sufrir la condena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre robo frustrado.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de San Gregorio.

Valencia 13 de Junio de 1900.—Monserrate García.—El actuario, Juan Baixauli. J—4508

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Manuel Expósito, conocido por Muñoz Soler y Trinidad Martínez, de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Nules y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado al objeto de sufrir treinta días de arresto mayor, en equivalencia de la multa que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de San Gregorio.

Valencia 13 de Junio de 1900.—Monserrate García.—El actuario, Francisco Baixauli. J—4509

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Monreal Crespo, vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de audiencia de esta ciudad, para ser reducida á prisión, á virtud de haberse decretado la misma por la no comparecencia de la procesada en los días que la estaban señalados; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, con las seguridades debidas, á la cárcel de audiencia de esta partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid 15 de Junio de 1900.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro Abellán.

Circunstancias y señas personales de la procesada.

Natural de Nazar, partido y provincia de Pamplona, hija de Pablo y Dorotea, veinticinco años, soltera, sirvienta, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno. J—4548

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Manuel Esteban, de oficio carromatero, que en la noche del día 23 de Febrero último conduca el carro de su amo D. Segifredo Tejedor, de esta villa, con dirección al pueblo de Vences, en este

partido, que se dice estuvo en el Hospital de Zamora por hallarse enfermo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración como testigo en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á José Rolán Fernández, de dicho Vences; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín 9 de Junio de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez. J—4418

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Linares Villar, natural y vecino del pueblo de Servoy, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le instruye sobre homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona de María Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido con las debidas seguridades.

Verín 9 de Junio de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Edad veintitrés años, estatura regular, delgado de cuerpo, cara redonda, color sano, nariz afilada, boca regular, pelo, cejas y ojos castaños, con barba nascente, y sin señas particulares; viste pantalón de tela color castaño remontado con tela negra, chaqueta de jerga del país de color encarnado, camisa blanca, boina negra, y calza botas de elásticos. J—4419

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

A medio de la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruyo por uso de nombre supuesto, se cita en forma á José París Villar, vecino que ha sido de Mazaricos, partido judicial de Muros, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Vigo 11 de Junio de 1900.—José Viso. J—4445

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fraile Moreno, de veintitrés años de edad, soltero, alfarero, natural y vecino de Fuentes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser notificado de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le siguió sobre estafa; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su traslación á las cárceles públicas de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1900.—Jenaro Barrón.—Justo Emperador. J—4446

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Seguros generales Marítimos, Fluviales y Terrestres de Busseldorf.

Balances en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	
Letras á ocho d/v contra los accionistas.....	3.375.000
Cartera.....	320.069'60
Caja.....	19.525'80
Inmuebles.....	422.617'60
Mobiliario.....	5.307'70
Deudores.....	2.842.958'30
Saldo de ganancias y pérdidas.....	375.526'40
	<hr/>
	7.361.005'40

PASIVO	
Capital social.....	3.750.000
Fondos de reserva.....	34.583'80
Fondos de subvención.....	150.627'30
Fondos de la Compañía internacional de transportes.....	375.000
Reservas para siniestros y riesgos en curso.....	1.428.015'50
Acreedores.....	1.622.778'80
	<hr/>
	7.361.005'40

Operaciones realizadas en España en 1899.

Partidas devengadas y recaudadas por primas, pesetas.....	40.261'19
Número de pólizas suscritas.....	752
Certifico conforme.—Barcelona 2 de Julio de 1900.—E. Ges. X—1351	

Minas y plomos de Sierra de Lújar.

Sociedad anónima minera.

Convocatoria á junta general extraordinaria.

El Consejo de administración, en virtud de las facultades que le concede el art. 37 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 4 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en Granada, en el domicilio social, calle Jesús y María, núm. 1.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Fusión de las propiedades de la Sociedad especial minera Santo Domingo (a) Carrils, de Orgiva, con las de nuestra Sociedad
- 2.º Ratificación de varios acuerdos tomados por el Consejo de administración para amparar los intereses de la Sociedad.

Conforme al art. 31 de los estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad antes del día 30 de Julio, en el referido domicilio social de la Sociedad, donde se les expedirá un resguardo que servirá de tarjeta de entrada.

Granada 30 de Junio de 1900.—El Consejo de administración. X—1349

Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga» Ginebra-León.

La junta general de accionistas celebrada en Ginebra el 27 de Junio de 1900 ha votado:

- Un dividendo, de francos 9'90.
- Una llamada de fondos, de francos 75, por acción privilegiada.

En su consecuencia, los señores tenedores de dichas acciones se servirán efectuar la citada entrega el 1.º de Agosto de 1900 en casa de los Sres. A. Cheneviere y Compañía, banqueros en Ginebra, presentando sus títulos para ser estampillados.

El importe del cupón núm. 2, de francos 9'90, será deducido de la referida llamada de fondos.

El Consejo de administración. X—1312

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Junio de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	4.246.562'45
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....	363.008'76
Efectos en cartera.....	8.825.135'16
Préstamos sobre valores.....	1.939.846
Créditos en c/c con interés.....	21.070.041'08
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	1.209.953'65
Idem id.: idem de valores.....	1.390.102'18
Deudores diversos.....	3.464.994'53
Mobiliario.....	13.244'71
Gastos de instalación.....	28.757'64
	<hr/>
	47.551.646'16
Depósitos en garantía: nominales.....	69.052.891
Idem en custodia: idem.....	82.008.504'85
Idem necesarios: idem.....	257.890
	<hr/>
	151.319.285'85
	<hr/>
	198.870.932'01
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva obligatorio.....	1.000.000
Segundo fondo de reserva.....	350.000
Cuentas corrientes.....	8.744.351'44
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	796.947'24
Imposiciones.....	3.872.645'46
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	15.968.384'21
Efectos por pagar.....	5.528
Corresponsales acreedores.....	1.620.947'25
Acreedores diversos.....	4.361.407'39
Idem por cupones realizados.....	226.698'93
Idem por amortizaciones realizadas.....	138.184'10
Dividendos activos.....	257.635
Beneficios en valores por realizar.....	164.342'20
Pérdidas y ganancias.....	44.673'94
	<hr/>
	47.551.646'16

Depositantes de valores en garantía: nominales.....	69.052.891
Depositantes de efectos en custodia: idem.....	82.008.504'85
Acreedores por depósitos necesarios: idem.....	257.890
	<hr/>
	151.319.285'85
	<hr/>
	198.870.932'01

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Florentino de Larrinaga. X—1354

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en uso de la facultad que le confiere el art. 35 de los estatutos de dicha Sociedad, ha acordado repartir á cuenta de los beneficios del año de 1900 un dividendo de 40 pesetas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 16 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 18 del corriente en la Caja de Efectos del Banco de España y en las de las sucursales de dicho establecimiento en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á que se refiera, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el «Recibo».

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los

presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Luis de Albaladejo. X—1357

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Por acuerdo del Consejo de administración, el objeto de la junta general extraordinaria de señores accionistas que debe celebrarse en 22 de los corrientes, se amplía á dar cuenta de los contratos otorgados por la Gerencia de esta Compañía con el Estado y el Gremio de fabricantes de fósforos de

España en el día 21 de Junio último, y en su caso á la aprobación de los mismos.

Barcelona 3 de Julio de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario accidental, Francisco Coll. X—1350

Banco de Barcelona.

El domingo, día 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán

facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 2 de Julio de 1900.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador J. Reynals. X—1352

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1900

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.869.768'01		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	236.583.699'25
Madrid á Zaragoza.....	124.302.273'37		<i>Subvenciones.</i>		
Alcázar á Ciudad Real.....	18.935.992'59		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.561.867'96		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.346.802'58		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.652'79		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Mérida á Sevilla.....	32.829.573'40		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	62.406.848'28
Valladolid á Ariza.....	23.766.723'27		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Red catalana.....	248.018.760'62	861.238.539'83	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		<i>Empréstitos.</i>		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.383'23		Obligaciones.		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....		
Ramales.....	2.822.454'94		1.607.586 { 149.216 — 2.ª id. id. 17 á pesetas 237'50. 358.472.762'50		
Estudios y proyectos.....	668.265'26		70.673 — 3.ª id. id. 20 á 19.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50		98.227 — serie A, á pesetas 450..... 44.202.150		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	7.965.258'85		120.000 { 60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/ la línea de Zaragoza á Reus, á varios..... 30.000.000		
Minas de Belmez.....	2.738.730'34	96.463.097'58	60.000, Idem B, id. id. id. varios.. 24.931.250		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.365.788'78		Beneficios en las ventas..... 54.931.250		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34		26.262.048'91		
Terrenos red catalana.....	»	10.313.715'12	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50. 11.738.675		
<i>Acopios.</i>			63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500..... 31.817.000		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	12.647.963'43		329.491 Obligaciones hipotecarias		
<i>Deudores varios.</i>			508.183 { T. B. F., á pesetas 237'50..... 78.254.112'50		
Deudores varios y cuentas de orden.....	39.342.956'69		96.361 Idem id., á id. 250..... 24.090.250		
<i>Caja y cartera.</i>			82.331 Idem id., á id. 500..... 41.165.500		
Cajas y banqueros.....	34.915.210'57		143.509.862'50		
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625			2.348.829 Total obligaciones.		
en cartera. } 31.871, al id. de id..... 14.341.950			<i>Beneficios en reserva.</i>		
Obligaciones per- (Al fondo de previsión..... 14.510.575			Fondo de amortización de las minas..... 1.964.006'73		
tenecientes.... (A la Caja de previsión del personal..... 9.659.598'53			SalDOS de los años anteriores á 1875..... 16.369.225'54		
(A los Ayuntamientos de la línea de Mérida..... 2.819.498'11			SalDOS de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión)..... 10.221.938'30		
	7.442.000	69.346.882'21	<i>Intereses y amortización.</i>		
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Cupones y obligaciones á pagar..... 40.356.104'01		
Antigua red..... (Cargos de la explotación... 2.338.448'65			<i>Acreeedores varios.</i>		
(Gastos de id..... 2.008.580'30			Caja de previsión del personal..... 2.819.498'11		
	4.347.028'95		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla..... 7.442.000		
Red catalana..... (Cargos de id..... 993.830'75			Acreeedores varios y cuentas de orden..... 24.713.261'75		
(Gastos de id..... 849.082'49			34.974.759'86		
	1.842.963'24		<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
	6.189.992'19		Antigua red..... 5.361.293'71		
	1.095.543.147'05		Red catalana... 1.909.340'37		
			7.270.634'08		
			1.095.543.147'05		

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—1353

Banco Hispano Colonial.

Situación de contabilidad en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y bancos.....	12.071.207'97	
Efectos por cobrar.....	3.272'06	
Cartera.....	23.821.039'07	
Banqueros y corresponsales.....	7.108.490'81	
Cuentas deudoras.....	53.591.831'44	
Gastos amortizables.....	105.748'73	
Gastos generales.....	135.549'43	
Depósitos en custodia.....	178.075.455	
	274.912.594'51	
PASIVO		
Capital.....	37.000.000	
Cuentas acreedoras.....	59.070.094'56	
Letras por pagar.....	7.408'70	
Beneficios y pérdidas.....	759.636'25	
Acreedores por depósitos en custodia.....	178.075.455	
	274.912.594'51	

Barcelona 2 de Julio de 1900.—El Contador interino, Antonio Galdácano.—V.º B.º—El Vicegerente, P. I. de Solongó. X—1356

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuosa.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712.21	12.3	8.2	6.0	57	N.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.15	13.8	9.8	6.9	57	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.36	13.7	12.2	7.3	44	NE.....	Id. fuerte..	Idem.
12 del día.....	711.86	23.9	14.8	7.8	36	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	710.92	25.2	14.8	7.1	39	N.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.77	25.3	15.6	8.2	35	NNE.....	Id. ligera..	Idem.
9 de la noche.....	712.01	18.9	12.5	7.6	47	NNE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		27.4		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		511		
Idem mañana.....		10.8		Oscilación barométrica idem (milímetros).....		1.5		
Diferencia.....		16.6		Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 5.0		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		31.8		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0.0		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		39.8		Sol completamente despejado.....		7.49		
Diferencia.....		28.0		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		2.03		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		39.8		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		9.40		
Idem máxima idem.....		9.1		Total de insolation durante el día.....		9.40		
Diferencia.....		30.7						

Datos meteorológicos del día 5 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists financial data for various banks and securities, including Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsas extranjeras. Paris 5 de Julio de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 70'75.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 31'95.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different classes of the official guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Isaias, Profeta, y Santos Rómulo y Paladio. Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—El santo de la Isidra.—La Uve del corral (estreno).—Concierto de piano por la señorita Ontiveros y El motele.—Marta de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Día de moda.—Segunda presentación de la lucha del león y el toro; Malleu con su colección de leones; los hermanos Dokars; la troupe Greegoguis y clown Sarasani con sus monos, perros y oso amaestrados. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo de sensación y cuarta presentación de la condesa X con sus magníficos leones salvajes; los hermanos Hurts y trio Harrison; tomando parte en la función todos los principales artistas de la compañía. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 5 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, Día 4, Día 5. Lists bond prices and exchange rates for various public funds and currencies.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable, A plazo, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España. Lists prices for various types of debt and bank shares.